

Capítulo I

Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

A. Proyectos de resolución cuya aprobación recomienda el Consejo Económico y Social a la Asamblea General

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para someterlos posteriormente a la aprobación de la Asamblea General:

Proyecto de resolución I

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

La Asamblea General,

Teniendo presente que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y especialmente de que se promueva su aplicación,

Poniendo de relieve que en la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹, los Estados Miembros reconocieron que un sistema de justicia penal eficaz, justo y humano se basaba en el compromiso de proteger los derechos humanos en la administración de justicia y en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y reconocieron el valor y el impacto de las reglas y normas de las Naciones Unidas al elaborar y aplicar las políticas, leyes, procedimientos y programas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, titulada “12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para intercambiar información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, así como sobre la revisión de las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos a fin de que reflejaran los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión sobre posibles medidas posteriores, y solicitó al Grupo de expertos que informara a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre los progresos realizados en su labor,

Consciente de que el sistema penitenciario es uno de los elementos principales del sistema de justicia penal y del valor y la influencia que han tenido las Reglas

¹ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

mínimas para el tratamiento de los reclusos² en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias,

Convencida de que la reclusión debería aplicarse solamente como sanción a las personas que hayan cometido delitos graves o en los casos en que sean necesaria para proteger al público,

Convencida también de que se deberían hacer esfuerzos concretos por aplicar medidas sustitutivas, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (las Reglas de Tokio)³,

Teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de los instrumentos internacionales relativos al tratamiento de los reclusos desde 1955, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴ y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵,

Teniendo en cuenta también la pertinencia de los Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁶, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/47, de 25 de mayo de 1984, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁷, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁸, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁹ y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok)¹⁰,

Teniendo en cuenta además la labor realizada por el Comité Permanente de América Latina en lo que respecta a la revisión y actualización de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos presentadas al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de la Delincuencia y Justicia Penal, que se celebró en Salvador (Brasil), así como el informe de 2011 sobre el grado de aplicación de las Reglas mínimas por los países africanos, presentado por el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con aprecio de la preparación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del manual para directores de prisiones¹¹, el manual sobre la transferencia internacional de personas condenadas, el manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las cárceles (preparado

² *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)), secc. J, núm. 34.

³ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ *Ibid.*, *Treaty Series*, vol. 2375, núm. 24841.

⁶ Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

⁸ Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

⁹ Resolución 45/113 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

¹¹ *Handbook for Prison Leaders: A Basic Training Tool and Curriculum for Prison Managers Based on International Standards and Norms*, Criminal Justice Handbook Series (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.IV.4).

en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja) y el manual sobre la prevención de la reincidencia y la reinserción social de los delincuentes,

1. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros por sus respuestas a la solicitud de intercambiar información sobre las mejores prácticas, así como sobre la revisión de las actuales Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos;

2. *Toma nota* de la labor realizada en la reunión del Grupo de expertos de alto nivel que se celebró en Santo Domingo del 3 al 5 de agosto de 2011 y en la reunión del Grupo de expertos que se celebró en Viena los días 6 y 7 de octubre de 2011;

3. *Reconoce* la labor realizada por el Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que se basó en los resultados de las dos reuniones de grupos de expertos mencionadas *supra*¹²;

4. *Reconoce* que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹³, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y que el Consejo Económico y Social hizo suyas en su resolución 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y amplió en su resolución 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, han superado la prueba del tiempo y siguen siendo las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos;

5. *Reconoce también* que podrían revisarse algunas partes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de modo que las Reglas reflejen los avances más recientes de la ciencia penitenciaria y las buenas prácticas, siempre que ninguna modificación suponga rebajar alguna de las normas actuales;

6. *Toma conocimiento* de las recomendaciones del Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y toma nota de que el Grupo de expertos seleccionó las siguientes posibles esferas preliminares de examen¹⁴:

a) El respeto a la dignidad y el valor como ser humano de la persona del recluso;

b) Los servicios médicos y sanitarios;

c) Las medidas y castigos disciplinarios, incluso el papel del personal médico, la reclusión en régimen de aislamiento y la reducción de raciones;

d) La investigación de todas las muertes de reclusos, así como de todo indicio o queja de tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes a los reclusos;

¹² Véase E/CN.15/2012/18 y UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/1.

¹³ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.02.XIV.4 (Vol. I, Parte 1)), secc. J, núm. 34.

¹⁴ Las recomendaciones deberían examinarse en el contexto de las deliberaciones de la reunión del Grupo de expertos, que se recogen en el informe sobre su reunión (UNODC/CCPCJ/EG.6/2012/1).

e) La protección y las necesidades especiales de los grupos vulnerables privados de libertad, teniendo en cuenta los países que se encuentran en circunstancias difíciles;

f) El derecho a representación letrada;

g) Las denuncias y las inspecciones independientes;

h) El reemplazo de terminología anticuada;

i) La capacitación del personal pertinente a fin de aplicar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;

7. *Recalca* que habría que tener debidamente en cuenta los requisitos y necesidades de los reclusos con discapacidades, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁵;

8. *Autoriza* al Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos a proseguir su labor, en el marco de su mandato, con miras a informar sobre sus progresos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones, y solicita al Secretario General que asegure la prestación de los servicios y el apoyo necesarios;

9. *Invita* a los Estados Miembros a participar activamente en la próxima reunión del Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta y encargar un informe en el que se resuman las deliberaciones y recomendaciones, incluidos los comentarios y preocupaciones expresadas por los expertos de los gobiernos y otros participantes;

10. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de la Argentina por su buena disposición para acoger la próxima reunión del Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;

11. *Toma nota* de la labor realizada para preparar el documento de sesión titulado “Notes and comments on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners” y recomienda que el documento se traduzca sin demora a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se difunda ampliamente;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok)¹⁶;

13. *Recomienda* que los Estados Miembros procuren limitar, cuando corresponda, el hacinamiento y la prisión preventiva, y que promuevan un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada, reforzando las medidas sustitutivas del encarcelamiento, como pueden ser las multas, el servicio comunitario, la justicia restaurativa y la vigilancia electrónica, así como apoyando los programas de rehabilitación y reinserción;

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁶ Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.

14. *Alienta* a los Estados Miembros a seguir intercambiando información sobre buenas prácticas, entre ellas las relativas a la solución de conflictos en los centros penitenciarios, incluso en la esfera de la asistencia técnica, y definiendo los problemas a que se enfrentan al aplicar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como compartiendo sus experiencias en la solución de esos problemas, y a facilitar la información pertinente a sus expertos en el Grupo intergubernamental de expertos de composición abierta;

15. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que siga promoviendo la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, comprendida la asistencia en materia de justicia penal y reforma de la legislación, la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

16. *Reafirma* el importante papel de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades de carácter consultivo en la tarea de impulsar la difusión, promoción y aplicación práctica de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, de conformidad con los Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁷;

17. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución II

La consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en las esferas relacionadas con el enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/102, de 9 de diciembre de 2011, titulada “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”, en que reafirmó su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son el fundamento indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo, y reiteró su determinación de promover su estricto respeto y de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo,

Destacando la importancia de un sistema de justicia penal eficiente, eficaz y humano, que funcione bien, como base de una estrategia satisfactoria para combatir

¹⁷ Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, anexo.

la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, el terrorismo y el tráfico de drogas, así como otras formas de tráfico,

Gravemente preocupada por la repercusión negativa de la delincuencia organizada en los derechos humanos, el estado de derecho, la seguridad y el desarrollo, así como por la complejidad, la diversidad y los aspectos transnacionales de la delincuencia organizada y sus vínculos con otras actividades delictivas y, en algunos casos, con actividades terroristas,

Reconociendo la importancia del estado de derecho para todas las esferas de actividad en el sistema de las Naciones Unidas, y observando con aprecio los progresos realizados para garantizar la coherencia y coordinación de las actividades en apoyo del estado de derecho, en cooperación con el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, y reconociendo al mismo tiempo los diferentes mandatos de las diversas entidades de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 2004/25, de 21 de julio de 2004, 2005/21, de 22 de julio de 2005, y 2006/25, de 27 de julio de 2006, sobre el fortalecimiento del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, así como las actividades de asistencia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en esa esfera, incluso en la etapa de reconstrucción posterior a un conflicto, y consciente del papel rector del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, entre otras entidades, en la prestación de asistencia a los países que salen de un conflicto,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 2009/23, de 30 de julio de 2009, titulada “Apoyo a la elaboración y ejecución de los programas regionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”, y 2010/20, de 22 de julio de 2010, titulada “Apoyo a la formulación y aplicación de un enfoque integral de la elaboración de programas en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”,

Recordando además la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución¹⁸, en que los Estados Miembros reconocieron la importancia de la prevención del delito y del sistema de justicia penal para el estado de derecho, y que el desarrollo económico y social sostenible a largo plazo y el establecimiento de un sistema de justicia penal eficiente, eficaz y humano que funcionara correctamente se reforzaban mutuamente,

Teniendo presente que en el estado de derecho, entre otras cosas, se ha de fomentar el respeto por la cultura del estado de derecho y por las instituciones legislativas, ejecutivas y judiciales necesarias para promulgar y aplicar legislación eficaz, así como la confianza en que el proceso de elaboración de las leyes responderá a las preocupaciones y necesidades de la población y en que la aplicación de la ley será justa, eficiente y transparente,

Convencida del efecto negativo de la corrupción, que socava la confianza pública, la legitimidad y la transparencia e impide la elaboración de leyes justas y

¹⁸ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

eficaces, así como su administración y aplicación y la adopción de decisiones judiciales relacionadas con ellas,

Destacando la importancia del estado de derecho, en los planos nacional e internacional, como elemento esencial para hacer frente a la delincuencia organizada y la corrupción y prevenirlas,

Reconociendo el valor de los esfuerzos que se realizan a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas con miras a fortalecer las actividades encaminadas a promover el estado de derecho, incluida la creación del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General,

Observando con aprecio que el Secretario General ha creado el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas a la seguridad y la estabilidad, con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque integral eficaz de la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal son instrumentos importantes para establecer sistemas de justicia penal justos y eficaces consagrados en el estado de derecho y que debería mejorarse su utilización y aplicación en la prestación de asistencia técnica, según proceda,

1. *Exhorta* a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a seguir cooperando entre sí y coordinando sus actividades, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de promover un enfoque más integrado de la prestación de asistencia para crear capacidad en la esfera del estado de derecho y la reforma de la justicia penal y seguir explorando proyectos conjuntos en ese ámbito;

2. *Exhorta también* a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a tener en cuenta de manera sistemática los diversos aspectos del estado de derecho en sus programas, proyectos y demás actividades relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal y a incluir en ellos a todos los sectores de la población, particularmente a las mujeres;

3. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto;

4. *Reafirma también* la importancia de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en cumplimiento de su mandato relativo a la prevención del delito y la justicia penal, de prestar a los Estados Miembros que lo soliciten, y con carácter altamente prioritario, asistencia técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia y de coordinar y complementar la labor de todos los órganos y las oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta sus respectivos mandatos;

5. *Alienta enérgicamente* a todos los Estados a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional e internacional, de conformidad con su legislación

interna, a fin de hacer frente a los retos que plantean la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas;

6. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que incorpore elementos pertinentes del estado de derecho en sus programas y proyectos relativos a la prevención del delito y la justicia penal, en coordinación, según proceda, con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría;

7. *Alienta también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica y servicios de asesoramiento a los Estados Miembros, a solicitud de estos, en apoyo de la reforma de la justicia penal, incorpore el estado de derecho en esa asistencia, según proceda, incluso en el marco de las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz y de reconstrucción después de los conflictos, y promueva los instrumentos jurídicos internacionales correspondientes, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción²⁰ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988²¹, así como los instrumentos internacionales pertinentes dirigidos a combatir el terrorismo, según proceda, basándose también en las actuales Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

8. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato y en estrecha consulta con los Estados Miembros y las entidades regionales, en la elaboración y aplicación de un enfoque de la asistencia técnica basado en programas integrados, que comprende programas temáticos y regionales para su ejecución;

9. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga elaborando instrumentos y material de capacitación sobre la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basados en las reglas y normas internacionales;

10. *Reitera* su recomendación, formulada en su resolución 66/181, de 19 de diciembre de 2011, en el sentido de que los Estados Miembros, según corresponda en sus contextos nacionales, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y la reunión de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia y elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, así como su solicitud a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, realizada en esa misma resolución, de que siga prestando asistencia técnica a tal fin a los Estados Miembros que la soliciten;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica, en el marco de su mandato, en lo que respecta

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

²¹ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

al estado de derecho y la reforma sostenible a largo plazo de la justicia penal a los Estados Miembros que la soliciten;

12. *Insta* a los Estados Miembros que prestan asistencia para el desarrollo a países que salen de un conflicto a que aumenten, según proceda, su asistencia bilateral a esos países en lo que respecta a la prevención del delito y la justicia penal, y recomienda que esa asistencia, previa solicitud, pueda incluir elementos relativos al estado de derecho;

13. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que incluyan en sus programas de trabajo la cuestión del estado de derecho, y en particular los aspectos relativos a la prevención del delito y la justicia penal, con miras a entender si existen vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas y la corrupción y, de ser así, determinar el grado y la naturaleza de esos vínculos, así como los desafíos que puedan plantear al estado de derecho, y a que elaboren material de capacitación apropiado;

14. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Invita* a los Estados Miembros y demás donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución III

Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos²², en que se consagran los principios fundamentales de igualdad ante la ley y la presunción de inocencia y así como el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, junto con todas las garantías necesarias para la defensa de toda persona acusada de un delito, otras garantías mínimas y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²³, en particular su artículo 14, en el que se afirma que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección o que se le nombre siempre que lo exija el interés de la justicia, ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

²² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

²³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Teniendo presentes las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos²⁴, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y ampliadas por el Consejo en su resolución 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, conforme a las cuales toda persona detenida que no haya sido juzgada estará autorizada, con miras a su defensa, a recibir visitas de su abogado,

Teniendo presente también el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión²⁵, en particular el principio 11, en que se establece que toda persona detenida tiene el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley,

Teniendo presentes además los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados²⁶, en particular el principio 6, en el que se establece que todas las personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar su servicio,

Recordando la Declaración de Bangkok sobre Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal²⁷, especialmente su párrafo 18, en el que se exhorta a los Estados Miembros a que adopten medidas, de conformidad con su legislación interna, para promover el acceso a la justicia, a considerar la posibilidad de facilitar asistencia jurídica a las personas que la necesiten y a habilitar a esas personas para que hagan valer plenamente sus derechos en el sistema de justicia penal,

Recordando también la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución²⁸, especialmente su párrafo 52, en el que se recomienda a los Estados Miembros que procuren limitar, cuando corresponda, el recurso a la prisión preventiva, y que promuevan un mayor acceso a mecanismos de administración de justicia y de asistencia letrada,

Recordando además la resolución 2007/24 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007, sobre la cooperación internacional para mejorar el acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal, particularmente en África,

Reconociendo que la asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente basado en el estado de derecho, y que es el fundamento para el disfrute de otros derechos, como el derecho a un juicio justo,

²⁴ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 1956.IV.4), anexo I.A; y resolución 2076 (LXII) del Consejo Económico y Social.

²⁵ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

²⁶ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo.

²⁷ Resolución 60/177 de la Asamblea General, anexo.

²⁸ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

como condición previa para el ejercicio de esos derechos, así como una salvaguardia importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia penal,

Reconociendo también que los Estados Miembros pueden aplicar los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, que figuran en el anexo de la presente resolución, teniendo en cuenta la gran variedad de los sistemas jurídicos y situaciones socioeconómicas existentes en el mundo,

1. *Observa con aprecio* la labor realizada por el Grupo de expertos intergubernamental de composición abierta sobre el fortalecimiento del acceso a la asistencia judicial en los sistemas de justicia penal en su reunión celebrada en Viena del 16 al 18 de noviembre de 2011, para elaborar un conjunto de principios y directrices sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal;

2. *Aprueba* los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, que figuran en el anexo de la presente resolución, como marco útil para orientar a los Estados Miembros sobre los principios en que se ha de asentar un sistema de asistencia jurídica en materia de justicia penal, teniendo en cuenta el contenido de la presente resolución y que todos los elementos que figuran en el anexo se aplicarán en conformidad con la legislación nacional;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, en conformidad con su legislación nacional, adopten o fortalezcan medidas para garantizar que se preste asistencia jurídica eficaz, en consonancia con el espíritu de los Principios y directrices, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas de justicia penal de los diferentes países y regiones de todo el mundo y el hecho de que esa asistencia se desarrolla atendiendo al equilibrio global del sistema de justicia penal, así como a las circunstancias de los países y regiones;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, consideren la posibilidad de prestar asistencia jurídica y de proporcionarla en la mayor medida posible;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que se basen en los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, según proceda, y en conformidad con el derecho nacional, cuando emprendan iniciativas y adopten medidas a nivel nacional para mejorar el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la reforma de la justicia penal, incluidas la justicia restaurativa, las alternativas al encarcelamiento y la elaboración de planes integrados de prestación de asistencia jurídica;

7. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, dé amplia difusión a los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, incluso preparando instrumentos pertinentes tales como manuales y guías de capacitación;

8. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para esos fines, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

9. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 23º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Anexo

Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal

A. Introducción

1. La asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente que se base en la primacía del derecho. La asistencia jurídica es el fundamento para el disfrute de otros derechos, como el derecho a un juicio justo, definido en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos^a, y es una condición previa para el ejercicio de esos derechos, así como una salvaguardia importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia penal.

2. Además, en el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^b se dispone que toda persona tendrá derecho, entre otras cosas, “a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo”.

3. Un sistema de asistencia jurídica eficaz, enmarcado en un sistema de justicia penal eficaz, puede abreviar el período que los sospechosos permanecen en las comisarias y los centros de detención, además de reducir la población carcelaria, los casos de condena injusta, el hacinamiento en las cárceles y la congestión en los tribunales, así como la reincidencia y el riesgo de una nueva victimización. También puede proteger y salvaguardar los derechos de las víctimas y los testigos en el proceso de justicia penal. La asistencia jurídica puede utilizarse para contribuir a la prevención de la delincuencia al mejorar el conocimiento de la ley.

4. La asistencia jurídica contribuye de manera importante a facilitar la remisión de casos y el uso de sanciones y medidas basadas en la comunidad, con inclusión de medidas no privativas de la libertad, a promover una mayor participación de la comunidad en el sistema de justicia penal, a reducir el recurso innecesario a la detención y la reclusión, a racionalizar las políticas de justicia penal y a asegurar la utilización eficiente de los recursos públicos.

5. Lamentablemente, muchos países carecen aún de la capacidad y los recursos necesarios para prestar asistencia jurídica a los sospechosos, las personas imputadas de un delito penal, los reclusos, las víctimas y los testigos.

^a Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

^b Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

6. Los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, que se basan en las normas internacionales y las buenas prácticas reconocidas, tienen por objeto impartir orientación a los Estados acerca de los principios fundamentales en que se ha de asentar un sistema de asistencia jurídica en materia de justicia penal, y describir los elementos concretos necesarios para que un sistema nacional de asistencia jurídica sea eficaz y sostenible, a fin de fortalecer el acceso a esa asistencia en cumplimiento de la resolución 2007/24 del Consejo Económico y Social, titulada “Cooperación internacional para mejorar el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal, particularmente en África”.

7. De conformidad con la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a la asistencia judicial en el sistema de justicia penal en África y con el Plan de Acción de Lilongwe para la aplicación de la Declaración, los principios y directrices adoptan un concepto amplio de la asistencia jurídica.

8. A los efectos de los principios y directrices, el término “asistencia jurídica” comprende el asesoramiento jurídico y la asistencia y representación letrada de las personas detenidas, arrestadas o presas, sospechosas o acusadas o imputadas de un delito penal, y de las víctimas y los testigos en el proceso de justicia penal, prestados en forma gratuita a quienes carecen de medios suficientes o cuando el interés de la justicia así lo exige. Además, la “asistencia jurídica” abarca los conceptos de capacitación jurídica, acceso a la información jurídica y otros servicios que se prestan a las personas mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias y los procesos de justicia restaurativa.

9. A los efectos de los principios y directrices, las personas que prestan asistencia jurídica se denominan en adelante “proveedor de asistencia jurídica”, y las organizaciones que prestan asistencia jurídica se denominan “proveedores de servicios de asistencia jurídica”. Los primeros proveedores de asistencia jurídica son los abogados, pero en los principios y directrices se sugiere también que los Estados hagan participar como proveedores de servicios de asistencia jurídica a una amplia gama de agentes, tales como organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base comunitaria, organizaciones benéficas religiosas o laicas, órganos y asociaciones profesionales e instituciones académicas. La prestación de asistencia jurídica a los nacionales extranjeros debe conformarse a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares^c y otros tratados bilaterales aplicables.

10. Cabe observar que los Estados emplean diferentes modelos para prestar asistencia jurídica. Pueden recurrir, por ejemplo, a defensores públicos, abogados privados, abogados contratados, proveedores de servicios gratuitos, colegios de abogados o personal parajurídico. Los principios y directrices no respaldan ningún modelo en particular, pero alientan a los Estados a garantizar el derecho básico a la asistencia jurídica a las personas detenidas, arrestadas^d o presas, sospechosas^e o

^c Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

^d Los términos “arresto”, “persona detenida” y “persona presa” se entienden tal como se definen en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo).

acusadas o imputadas de un delito penal, y a ampliar la asistencia jurídica para incluir a otras personas que entran en contacto con el sistema de justicia penal y diversificar los planes de prestación de asistencia jurídica.

11. Los principios y directrices se basan en el reconocimiento de que los Estados deben, cuando sea el caso, adoptar una serie de medidas que, aunque no se relacionen estrictamente con la asistencia jurídica, pueden maximizar el efecto positivo que el establecimiento o fortalecimiento de un sistema de asistencia jurídica eficaz puede tener en el logro de un sistema de justicia penal que funcione adecuadamente y en el acceso a la justicia.

12. Teniendo en cuenta que algunos grupos tienen derecho a una protección adicional o son más vulnerables que otros cuando entran en contacto con el sistema de justicia penal, los principios y directrices contienen también disposiciones específicas para las mujeres, los niños y los grupos con necesidades especiales.

13. Los principios y directrices tratan principalmente del derecho a la asistencia jurídica, que se distingue del derecho a la asistencia letrada reconocido en el derecho internacional. Nada de lo que se dice en los presentes principios y directrices debe interpretarse en el sentido de que brinde un grado de protección menor que el que se reconoce en la legislación y los reglamentos nacionales en vigor o en las convenciones o pactos internacionales y regionales de derechos humanos aplicables a la administración de justicia, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño^f, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer^g y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares^h, entre otros. Sin embargo, esto no significa que los Estados estén obligados por los instrumentos internacionales y regionales que no hayan ratificado o a los que no se hayan adherido.

B. Principios

Principio 1. Derecho a la asistencia jurídica

14. Reconociendo que la asistencia jurídica es un elemento esencial de un sistema de justicia penal eficaz que se base en la primacía del derecho, así como un fundamento para el disfrute de otros derechos, como el derecho a un juicio justo, y una salvaguardia importante que asegura la equidad fundamental y la confianza pública en el proceso de justicia penalⁱ, los Estados deben garantizar el derecho a la asistencia jurídica en su sistema jurídico nacional al más alto nivel posible, incluso, cuando sea aplicable, en la constitución.

^e El derecho de los sospechosos a recibir asistencia jurídica nace antes del interrogatorio, cuando toman conocimiento de que son objeto de una investigación, y cuando se encuentran bajo amenaza de malos tratos e intimidación, por ejemplo, en un centro de detención.

^f Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

^g *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

^h *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

ⁱ La expresión “proceso de justicia” se entiende tal como aparece definida que en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo). A los efectos de los principios y directrices, la expresión abarca también la extradición, el traslado de los reclusos y los procedimientos de asistencia judicial recíproca.

Principio 2. Responsabilidades del Estado

15. Los Estados deben considerar la prestación de asistencia jurídica como un deber y una responsabilidad. Con ese fin, deben, cuando sea el caso, estudiar la posibilidad de promulgar legislación y reglamentos específicos y velar por que exista un sistema de asistencia jurídica completo que sea asequible, eficaz, sostenible y digno de crédito. Los Estados deben asignar al sistema de asistencia jurídica los recursos humanos y financieros necesarios.

16. El Estado no debe injerirse en la organización de la defensa del beneficiario de la asistencia jurídica, ni en la independencia del proveedor de asistencia jurídica.

17. Los Estados deben fomentar, por los medios apropiados, los conocimientos de las personas sobre sus derechos y obligaciones en virtud de la ley, a fin de prevenir las conductas delictivas y la victimización.

18. Los Estados deben esforzarse por fomentar los conocimientos de las comunidades sobre el sistema de justicia y sus funciones, los modos de presentar denuncias ante los tribunales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.

19. Los Estados deben estudiar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para informar a la comunidad de los actos que están tipificados como delitos en su legislación. El suministro de esa información a las personas que viajan a otras jurisdicciones, donde los delitos se categorizan y juzgan de manera diferente, es esencial para la prevención de la delincuencia.

Principio 3. Asistencia jurídica a las personas sospechosas o inculpadas de un delito penal

20. Los Estados deben garantizar que toda persona arrestada, detenida, sospechosa o inculpada de un delito penal susceptible de ser castigado con pena de reclusión o de muerte tenga derecho a asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de justicia penal.

21. Debe prestarse también asistencia jurídica, independientemente de los medios de la persona, cuando así lo requieran los intereses de la justicia, por ejemplo, por la urgencia o la complejidad de un caso o por la severidad de la posible pena.

22. Los niños deben tener acceso a la asistencia jurídica en condiciones iguales o más favorables que las que se aplican a los adultos.

23. Incumbe a policía, los fiscales y los jueces velar por que las personas que comparezcan ante ellos y que no puedan sufragar los gastos de un abogado y/o sean vulnerables tengan acceso a asistencia jurídica.

Principio 4. Asistencia jurídica a las víctimas de delitos

24. Sin perjuicio ni contradicción de los derechos del acusado, los Estados deben, cuando sea el caso, prestar asistencia jurídica a las víctimas de delitos.

Principio 5. Asistencia jurídica a los testigos

25. Sin perjuicio ni contradicción de los derechos del acusado, los Estados deben, cuando sea el caso, prestar asistencia jurídica a los testigos de delitos.

Principio 6. No discriminación

26. Los Estados deben garantizar la prestación de asistencia jurídica a todas las personas, independientemente de su edad, raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, ciudadanía o domicilio, nacimiento, instrucción o condición social, o de cualquier otra condición.

Principio 7. Prestación rápida y eficaz de la asistencia jurídica

27. Los Estados deben asegurar que se preste asistencia jurídica eficaz y rápida en todas las etapas del proceso de justicia penal.

28. La asistencia jurídica eficaz incluye, entre otras cosas, el acceso irrestricto de las personas detenidas a los proveedores de asistencia jurídica, la confidencialidad de las comunicaciones, el acceso a los expedientes de los casos y la disponibilidad del tiempo y los servicios adecuados para preparar la defensa.

Principio 8. Derecho a ser informado

29. Los Estados deben velar por que, antes de cualquier interrogatorio y en el momento de la privación de libertad, se informe a las personas de su derecho a recibir asistencia jurídica y a otras salvaguardias procesales, así como de las posibles consecuencias de su renuncia voluntaria a esos derechos.

30. Los Estados deben velar por que la información sobre los derechos durante el proceso de justicia penal y sobre los servicios de asistencia jurídica se dé a conocer libremente y esté al alcance del público.

Principio 9. Medidas de reparación y salvaguardias

31. Los Estados deben establecer medidas de reparación y salvaguardias eficaces que se apliquen cuando se haya socavado, retrasado o denegado el acceso a la asistencia jurídica o cuando no se haya informado adecuadamente a las personas de su derecho a recibir dicha asistencia.

Principio 10. Equidad en el acceso a la asistencia jurídica

32. Se deben adoptar medidas especiales para asegurar un acceso real a la asistencia jurídica a las mujeres, los niños y los grupos con necesidades especiales, tales como las personas de edad, las minorías, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades mentales, las personas que viven con el VIH y otras enfermedades contagiosas graves, los consumidores de drogas, las poblaciones indígenas y aborígenes, los apátridas, los solicitantes de asilo, los ciudadanos extranjeros, los migrantes y los trabajadores migratorios, los refugiados y los desplazados internos, entre otros. Tales medidas deben tener en cuenta las necesidades especiales de esos grupos y adecuarse al sexo y la edad de las personas.

33. Los Estados deben velar también por que se preste asistencia jurídica a las personas que viven en zonas rurales, alejadas o social y económicamente desfavorecidas y a los miembros de los grupos en situación de desventaja económica y social.

Principio 11. Asistencia jurídica en aras del interés superior del niño

34. En todas las decisiones relativas a la asistencia jurídica que afecten a niños^j, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial.

35. La asistencia jurídica a los niños debe prestarse con carácter prioritario, en aras del interés superior del niño, y debe ser asequible, adecuada a la edad, multidisciplinaria, eficaz y adaptada a las necesidades jurídicas y sociales específicas de los niños.

Principio 12. Independencia y protección de los proveedores de asistencia jurídica

36. Los Estados deben velar por que los proveedores de asistencia jurídica puedan realizar su trabajo de manera eficaz, libre e independiente. En particular, los Estados deben garantizar que los proveedores de asistencia jurídica puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o injerencias indebidas; puedan viajar y consultar y reunirse con sus clientes libremente y de forma plenamente confidencial, tanto dentro de su país como en el extranjero, y puedan acceder libremente a los expedientes de la fiscalía y demás archivos pertinentes; y no sean objeto, ni sean amenazados, de persecución o sanciones administrativas, económicas o de otra índole por ninguna medida que adopten de conformidad con las obligaciones, las normas y la ética reconocidas de su profesión.

Principio 13. Competencia y rendición de cuentas de los proveedores de asistencia jurídica

37. Los Estados deben establecer mecanismos para asegurar que todos los proveedores de asistencia jurídica posean la educación, la formación, las aptitudes y la experiencia adecuadas a la naturaleza de su trabajo, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos de que se trate y los derechos y necesidades de las mujeres, los niños y los grupos con necesidades especiales.

38. Las denuncias disciplinarias contra los proveedores de asistencia jurídica deben ser investigadas y resueltas prontamente por un órgano imparcial, de acuerdo con los códigos de ética profesional, y los fallos deben estar sujetos a revisión judicial.

Principio 14. Asociaciones

39. Los Estados deben reconocer y alentar la contribución de los colegios de abogados, las universidades, la sociedad civil y otros grupos e instituciones a la prestación de la asistencia jurídica.

40. Cuando sea el caso, deben establecerse asociaciones entre los sectores público y privado y otras formas de colaboración para ampliar el alcance de la asistencia jurídica.

^j Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.

C. Directrices

Directriz 1. Prestación de la asistencia jurídica

41. Cuando los Estados aplican condiciones relativas a los medios de vida de las personas para determinar si tienen derecho a recibir asistencia jurídica, deben asegurarse de que:

a) No queden excluidas de la asistencia jurídica personas cuyos medios de vida superen los límites establecidos pero que no puedan sufragar los servicios de un abogado, o no tengan acceso a ellos, en situaciones en que normalmente se prestaría asistencia jurídica o cuando redunde en interés de la justicia prestar esa asistencia;

b) Los criterios de aplicación de las condiciones relativas a los medios de vida se den a conocer ampliamente;

c) Las personas que requieran asistencia jurídica urgente en las comisarias, los centros de detención o los tribunales reciban una asistencia jurídica preliminar hasta que se determine si tienen derecho a esa asistencia. Los niños están siempre exentos de la condición relativa a los medios de vida;

d) Las personas a las que se deniegue la asistencia jurídica por no cumplir la condición de los medios de vida tengan derecho a apelar esa decisión;

e) Un tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la persona y tras examinar las razones de la denegación de asistencia jurídica, pueda ordenar que se preste asistencia jurídica a esa persona, con o sin contribución de su parte, cuando ello redunde en interés de la justicia;

f) Si la condición relativa a los medios de vida se basa en un cálculo del ingreso familiar y los miembros de la familia están en conflicto entre sí o no tienen un acceso equitativo a ese ingreso, se utilice para la aplicación de la condición solamente el ingreso de la persona que solicite la asistencia jurídica.

Directriz 2. Derecho a ser informado de la asistencia jurídica

42. A fin de garantizar el derecho de las personas a ser informadas de su derecho a recibir asistencia jurídica, los Estados deben velar por que:

a) La información sobre el derecho a la asistencia jurídica y las características de esa asistencia, con inclusión de la disponibilidad de servicios de asistencia jurídica y el modo de acceder a esos servicios y de la demás información pertinente, se ponga a disposición de la comunidad y del público en general en las oficinas de la administración local y las instituciones educacionales y religiosas, así como a través de los medios de comunicación, incluida Internet, o por otros medios apropiados;

b) La información se ponga a disposición de los grupos aislados o marginados. Para ello se deben utilizar los programas de radio y televisión, los periódicos regionales y locales, Internet y otros medios y, en particular cuando se hayan efectuado modificaciones en la legislación o cuando haya cuestiones especiales que afecten a una comunidad, reuniones comunitarias específicas;

c) Los miembros de la policía, los fiscales, los funcionarios judiciales y los funcionarios de toda institución en que haya personas presas o detenidas informen a

las personas no representadas por un abogado de su derecho a recibir asistencia jurídica y de otras salvaguardias procesales;

d) En las comisarías, los centros de detención, los tribunales y las prisiones se suministre información sobre los derechos de las personas sospechosas o inculpadas de un delito en un proceso de justicia penal y sobre la disponibilidad de servicios de asistencia jurídica, por ejemplo mediante la entrega al acusado de una carta de derechos o algún otro documento oficial. Esa información se debe suministrar de forma tal que responda a las necesidades de las personas analfabetas, las minorías, las personas con discapacidad y los niños, y debe estar en un idioma que esas personas comprendan. La información proporcionada a los niños debe ser adecuada a su edad y su grado de madurez;

e) Haya medidas de reparación eficaces a disposición de las personas que no hayan sido informadas adecuadamente de su derecho a recibir asistencia jurídica. Esas medidas pueden consistir, por ejemplo, en la prohibición de una diligencia procesal, la puesta en libertad de la persona, la exclusión de pruebas, la revisión judicial y la indemnización;

f) Haya medios de verificar que la persona ha sido realmente informada.

Directriz 3. Otros derechos de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal

43. Los Estados deben adoptar medidas para:

a) Informar prontamente a toda persona detenida, arrestada, sospechosa o acusada o inculpada de un delito penal de su derecho a guardar silencio; de su derecho a consultar con su abogado o, si corresponde, con un proveedor de asistencia jurídica en cualquier etapa de las actuaciones, en especial antes de ser interrogada por las autoridades; y de su derecho a contar con la asistencia de un abogado independiente o un proveedor de asistencia jurídica durante el interrogatorio y en otras fases del proceso;

b) Prohibir, si no lo exigen circunstancias apremiantes, todo interrogatorio de la persona por la policía sin la presencia de un abogado, a menos que la persona renuncie voluntariamente y con conocimiento de causa a la presencia de un abogado, y establecer mecanismos para verificar la índole voluntaria de esa renuncia. El interrogatorio no debe empezar hasta que haya llegado el proveedor de asistencia jurídica;

c) Informar a todos los detenidos y reclusos extranjeros, en un idioma que comprendan, de su derecho a pedir que se les ponga en contacto sin demora con sus autoridades consulares;

d) Asegurar que las personas se reúnan prontamente con un abogado o un proveedor de asistencia jurídica después de su arresto, en condiciones de absoluta confidencialidad, y que se garantice la confidencialidad de las comunicaciones futuras;

e) Permitir que toda persona que haya sido detenida, por la razón que sea, dé notificación inmediata de su detención a un familiar o a cualquier otra persona adecuada de su elección y le informe de su paradero y de cualquier cambio inminente al respecto; sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar esta

notificación si ello es absolutamente necesario, si así lo prevé la ley y si la transmisión de esa información obstaculizaría la investigación penal;

f) Ofrecer los servicios de un intérprete independiente, siempre que sea necesario, y la traducción de los documentos, cuando corresponda;

g) Asignar un tutor, siempre que sea necesario;

h) Facilitar los medios, en las comisarías y los lugares de detención, para ponerse en contacto con los proveedores de asistencia jurídica;

i) Asegurar que las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal reciban asesoramiento, en términos claros y sencillos, sobre sus derechos y sobre las consecuencias de la renuncia a estos; y procurar cerciorarse de que las personas comprendan ambas cosas;

j) Asegurar que se informe a las personas de todo mecanismo que esté disponible para presentar una denuncia por tortura o malos tratos;

k) Velar por que el ejercicio de esos derechos no sea perjudicial para la causa de la persona.

Directriz 4. Asistencia jurídica en la etapa previa al juicio

44. A fin de asegurarse de que las personas detenidas tengan pronto acceso a la asistencia jurídica de conformidad con la ley, los Estados deben adoptar medidas para:

a) Velar por que las autoridades policiales y judiciales no limiten arbitrariamente el derecho o el acceso de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o imputadas de un delito penal a la asistencia jurídica, en particular en las comisarías;

b) Facilitar el acceso de los proveedores de asistencia jurídica asignados para prestar asistencia a las personas detenidas en comisarías y otros lugares de detención, a fin de que presten esa asistencia;

c) Asegurar la representación letrada en todas las diligencias y audiencias de la etapa previa al juicio;

d) Vigilar y aplicar los límites relativos a la duración de la detención preventiva en los calabozos de la policía u otros centros de detención, por ejemplo, ordenando a las autoridades judiciales que revisen regularmente el número de casos en prisión preventiva en los centros de detención, a fin de cerciorarse de que las personas afectadas han sido detenidas legalmente, de que sus casos se examinan oportunamente y de que las condiciones en que están detenidas cumplen las normas jurídicas pertinentes, incluidas las internacionales;

e) Proporcionar a todas las personas, en el momento de su admisión en un lugar de detención, información sobre sus derechos legales, las reglas del lugar de detención y las etapas iniciales del proceso previo al juicio. Esa información debe suministrarse de manera que responda a las necesidades de las personas analfabetas, las minorías, las personas con discapacidad y los niños y debe estar en un idioma que la persona que requiere asistencia jurídica comprenda. La información proporcionada a los niños debe ser adecuada a su edad y su grado de madurez.

El material de información debe respaldarse con ayudas visuales colocadas en lugares bien visibles en cada centro de detención;

f) Pedir a los colegios de abogados o las asociaciones jurídicas y otras instituciones afines que confeccionen una lista de abogados y personal parajurídico a fin de respaldar la disponibilidad de un sistema jurídico completo en favor de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o imputadas de un delito penal, en particular en las comisarías;

g) Asegurar que toda persona imputada de un delito penal disponga de tiempo, instalaciones y apoyo técnico y financiero adecuado, en caso de que no cuente con medios propios suficientes, para preparar su defensa, y pueda consultar con su abogado en condiciones de absoluta confidencialidad.

Directriz 5. Asistencia jurídica durante las actuaciones del tribunal

45. A fin de garantizar que toda persona imputada de un delito penal por el que un tribunal pueda imponer una pena de reclusión o la pena capital tenga acceso a asistencia jurídica en todas las actuaciones del proceso, incluidas las apelaciones y otras diligencias conexas, los Estados deben adoptar medidas para:

a) Velar por que el acusado comprenda los cargos en su contra y las posibles consecuencias del juicio;

b) Garantizar que toda persona inculpada de un delito penal disponga de tiempo, instalaciones y apoyo técnico y financiero adecuado, en caso de que carezca de medios propios suficientes, para preparar su defensa, y pueda consultar con su abogado en condiciones de absoluta confidencialidad;

c) Asegurar la representación de la persona durante todas las actuaciones judiciales por un abogado de su elección, cuando sea el caso, o por un abogado competente asignado por el tribunal u otra autoridad de asistencia jurídica sin costo alguno, cuando la persona carezca de medios suficientes o cuando ello redunde en interés de la justicia;

d) Asegurar que el abogado del acusado esté presente en todas las etapas importantes de las actuaciones. Las etapas importantes son todas las etapas de las diligencias penales en que es necesario el asesoramiento de un abogado para garantizar el derecho del acusado a un juicio justo, o en que la ausencia de un abogado pueda obstaculizar la preparación o la presentación de la defensa;

e) Pedir a los colegios de abogados o las asociaciones jurídicas y otras instituciones afines que confeccionen una lista de abogados y personal parajurídico a fin de respaldar la disponibilidad de un sistema jurídico completo en favor de las personas sospechosas, arrestadas, detenidas o acusadas o inculpadas de un delito penal; ese apoyo podría incluir, por ejemplo, la comparecencia ante los tribunales en días previamente establecidos;

f) Permitir, de acuerdo con la legislación nacional, que personal parajurídico y estudiantes de derecho presten formas adecuadas de asistencia a los acusados en los tribunales, bajo la debida supervisión de abogados cualificados;

g) Velar por que los sospechosos no representados y los acusados comprendan sus derechos. Ello puede incluir, entre otras cosas, la solicitud de que los jueces y fiscales expliquen esos derechos en un lenguaje claro y sencillo.

Directriz 6. Asistencia jurídica en la etapa posterior al juicio

46. Los Estados deben garantizar que las personas presas y los niños privados de libertad tengan acceso a asistencia jurídica. Cuando no se disponga de asistencia jurídica, los Estados deben velar por que las condiciones de detención de esas personas sean conformes a la ley.

47. A tal fin, los Estados deben adoptar medidas para:

a) Proporcionar a todas las personas, en el momento de su admisión en el lugar de reclusión y durante su detención, información sobre las reglas del lugar de detención y sus derechos de acuerdo con la ley, incluido el derecho a recibir asistencia jurídica, asesoramiento y ayuda confidenciales; las posibilidades de una nueva revisión de su caso; sus derechos durante las actuaciones disciplinarias; y los procedimientos para presentar denuncias, apelaciones o solicitudes de puesta en libertad anticipada, indulto o clemencia. Esa información debe suministrarse de manera que responda a las necesidades de las personas analfabetas, las minorías, las personas con discapacidad y los niños y debe estar en un idioma que la persona que requiere asistencia jurídica comprenda. La información proporcionada a los niños debe ser adecuada a su edad y su grado de madurez. El material de información se debe respaldar con ayudas visuales colocadas en lugares bien visibles en las partes de las instalaciones a las que los reclusos tengan acceso de manera habitual;

b) Alentar a los colegios de abogados o las asociaciones jurídicas y otros proveedores de asistencia jurídica a que, cuando proceda, confeccionen una lista de abogados y personal parajurídico que puedan visitar las prisiones a fin de prestar asistencia y asesoramiento jurídico a los reclusos en forma gratuita;

c) Asegurar que los reclusos tengan acceso a asistencia jurídica para interponer apelaciones y presentar solicitudes relacionadas con el trato que reciben y las condiciones de su reclusión, entre otras cosas cuando encaren cargos disciplinarios graves, y para formular peticiones de indulto, en particular cuando se trate de reclusos condenados a la pena de muerte, así como para solicitar la libertad condicional, y representación letrada en las audiencias correspondientes;

d) Informar a los reclusos extranjeros de la posibilidad, cuando exista, de pedir su traslado para cumplir la condena en el país de su nacionalidad, con sujeción al consentimiento de los Estados interesados.

Directriz 7. Asistencia jurídica a las víctimas

48. Sin perjuicio ni contradicción de los derechos del acusado, y de conformidad con la legislación nacional pertinente, los Estados deben, cuando sea el caso, adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que:

a) A lo largo de todo el proceso de justicia penal se preste a las víctimas de delitos asesoramiento, asistencia, atención, servicios y apoyo adecuados, a fin de prevenir la victimización repetida y la victimización secundaria^k;

^k Las expresiones “victimización repetida” y “victimización secundaria” se entienden tal como aparecen definidas en los párrafos 1.2 y 1.3 del apéndice de la Recomendación Rec (2006) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la asistencia a las víctimas de delitos.

b) Los niños víctimas reciban la asistencia letrada necesaria, de conformidad con las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos¹;

c) Las víctimas reciban asesoramiento jurídico sobre cualquier aspecto de su participación en el proceso de justicia penal, incluida la posibilidad de entablar una acción civil o de presentar una reclamación de indemnización en un proceso judicial aparte, según lo que sea compatible con la legislación nacional aplicable;

d) La policía y demás personal de primera línea (por ejemplo, los dispensadores de atención sanitaria o social o los encargados del bienestar del niño) informen prontamente a las víctimas de su derecho a recibir información, así como asistencia jurídica, ayuda y protección, y el modo de ejercer esos derechos;

e) Las opiniones y preocupaciones de las víctimas se presenten y tengan en cuenta en las etapas apropiadas del proceso de justicia penal cuando se vean afectados sus intereses personales o cuando el interés de la justicia así lo exija;

f) Los organismos y organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a las víctimas puedan proporcionar asistencia jurídica a las víctimas;

g) Se establezcan mecanismos y procedimientos que aseguren una estrecha cooperación y la existencia de sistemas de derivación apropiados entre los proveedores de asistencia jurídica y otros profesionales (por ejemplo, los dispensadores de atención sanitaria o social o los encargados del bienestar del niño), a fin de poder comprender adecuadamente a la víctima y evaluar su situación y sus necesidades desde los puntos de vista jurídico, psicológico, social, emocional, físico y cognitivo.

Directriz 8. Asistencia jurídica a los testigos

49. Los Estados deben, cuando sea el caso, adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que:

a) Los testigos sean informados prontamente por la autoridad competente de su derecho a recibir información, así como asistencia y protección, y del modo de ejercer esos derechos;

b) A lo largo de todo el proceso de justicia penal se preste asesoramiento, asistencia, atención, servicios y apoyo adecuados a los testigos de delitos;

c) Los niños testigos reciban la asistencia letrada necesaria, de conformidad con las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos;

d) Todas las declaraciones o testimonios que presten los testigos en todas las etapas del proceso de justicia penal sean interpretadas y traducidas con exactitud.

50. Los Estados deben, cuando proceda, prestar asistencia jurídica a los testigos.

¹ Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.

51. Entre las circunstancias en que puede ser procedente prestar asistencia jurídica a un testigo figuran, por ejemplo, aquellas en que:

- a) El testigo corre el riesgo de autoinculparse;
- b) La seguridad y el bienestar del testigo están en peligro en razón de su condición de tal;
- c) El testigo es particularmente vulnerable, por ejemplo porque tiene necesidades especiales.

Directriz 9. Aplicación del derecho de la mujer a asistencia jurídica

52. Los Estados deben adoptar medidas aplicables y adecuadas para garantizar el derecho de la mujer a recibir asistencia jurídica; en particular, deben:

- a) Aplicar una política activa de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas, leyes, procedimientos, programas y prácticas relativos a la asistencia jurídica para garantizar la igualdad entre los géneros y un acceso igual y equitativo a la justicia;
- b) Adoptar medidas activas para lograr que, en lo posible, se disponga de abogadas para representar a las mujeres inculpadas, acusadas o víctimas;
- c) Prestar asistencia jurídica, asesoramiento y servicios de apoyo en los tribunales, en todas las actuaciones judiciales, a las mujeres víctimas de la violencia, a fin de asegurar su acceso a la justicia y evitar la victimización secundaria, y prestar también otros servicios parecidos, como la traducción de documentos jurídicos, cuando se solicite o sea necesario.

Directriz 10. Medidas especiales para los niños

53. Los Estados deben velar por que se adopten medidas especiales para los niños a fin de promover su acceso efectivo a la justicia y prevenir la estigmatización y otros efectos negativos de su contacto con el sistema de justicia penal; en particular, deben:

- a) Garantizar el derecho del niño a que se le asigne un abogado que actúe en su nombre en los procesos en que haya o pueda haber un conflicto de intereses entre el niño y sus padres u otras partes interesadas;
- b) Permitir que los niños detenidos, arrestados, sospechosos o acusados o imputados de un delito penal tomen contacto de inmediato con sus padres o tutores y prohibir todo interrogatorio de un niño, salvo en presencia de su abogado u otro proveedor de asistencia jurídica, así como de sus padres o su tutor cuando estén disponibles, en aras del interés superior del niño;
- c) Garantizar el derecho del niño a que el asunto se juzgue en presencia de sus padres o su tutor legal, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño;
- d) Asegurar que los niños puedan consultar libremente y en condiciones de absoluta confidencialidad con sus padres o tutores y sus representantes legales;
- e) Suministrar al niño información sobre sus derechos jurídicos en forma adecuada a su edad y su grado de madurez, en un idioma que comprenda y teniendo

en cuenta su sexo y su cultura. El suministro de información a los padres, tutores o cuidadores debe considerarse una medida adicional y no una alternativa a la comunicación de información al propio niño;

f) Promover, cuando sea el caso, la remisión de casos del sistema oficial de justicia penal a otras instancias y velar por que los niños tengan derecho a asistencia jurídica en todas las etapas del proceso en que se aplique la remisión;

g) Alentar, cuando sea el caso, el recurso a medidas y sanciones alternativas a la privación de libertad, y velar por que los niños tengan derecho a asistencia jurídica a fin de asegurar que se recurra a la privación de libertad solo como medida de último recurso y durante el período más breve posible;

h) Adoptar medidas para asegurar que las actuaciones judiciales y administrativas se realicen en una atmósfera y de modo tal que se pueda escuchar a los niños directamente o por intermedio de un representante o de un órgano apropiado, de forma compatible con las disposiciones procesales de la legislación nacional. Para tener en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, puede ser necesario también modificar los procedimientos y prácticas judiciales y administrativos.

54. La intimidad y los datos personales de un niño que se vea o se haya visto envuelto en actuaciones judiciales o no judiciales o en otras intervenciones deben protegerse en todas las fases, y esa protección debe estar garantizada por ley. En general, ello implica la prohibición de dar a conocer o publicar, sobre todo en los medios de comunicación, cualquier información o dato personal que revele o permita indirectamente descubrir la identidad del niño, con inclusión de imágenes o descripciones detalladas del niño o de su familia, nombres o direcciones de los familiares y grabaciones de audio o de vídeo.

Directriz 11. Sistema de asistencia jurídica nacional

55. A fin de alentar el funcionamiento de un sistema de asistencia jurídica nacional, los Estados deben, cuando proceda, adoptar medidas para:

a) Asegurar y promover la prestación de asistencia jurídica eficaz, en todas las etapas del proceso de justicia penal, a las personas detenidas, arrestadas o presas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal y a las víctimas de delitos;

b) Prestar asistencia jurídica a las personas que hayan sido arrestadas o detenidas de manera ilegal o que hayan sido objeto de un fallo definitivo de un tribunal como resultado de un error judicial, a fin de que esas personas ejerzan su derecho a que se celebre un nuevo juicio y a recibir una reparación, incluida una indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición;

c) Promover la coordinación entre los organismos de la justicia y otros profesionales, como los trabajadores de la salud, de los servicios sociales y del apoyo a las víctimas, a fin de maximizar la eficacia del sistema de asistencia jurídica, sin perjuicio de los derechos del acusado;

d) Establecer alianzas con los colegios de abogados o las asociaciones jurídicas para asegurar la prestación de asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de justicia penal;

e) Permitir que personal parajurídico preste a las personas arrestadas, detenidas, sospechosas o imputadas de un delito penal las formas de asistencia jurídica que estén autorizadas en la práctica o la legislación nacional, en particular en las comisarías u otros centros de detención;

f) Promover la prestación de la asistencia jurídica apropiada para prevenir la delincuencia.

56. Los Estados deben también adoptar medidas para:

a) Alentar a las asociaciones jurídicas y de abogados a apoyar la prestación de asistencia jurídica ofreciendo diversos servicios, en particular servicios gratuitos (pro bono), de conformidad con su vocación profesional y sus deberes éticos;

b) Brindar incentivos a los abogados para que trabajen en zonas social y económicamente desfavorecidas (por ejemplo, exenciones tributarias, becas, subsidios de viaje y dietas);

c) Alentar a los abogados a que organicen circuitos regulares de abogados por todo el país para prestar asistencia jurídica a quienes la necesiten.

57. Al elaborar sus planes de asistencia jurídica a nivel nacional, los Estados deben tener en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas de edad, las minorías, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades mentales, las personas que viven con el VIH y otras enfermedades contagiosas graves, los consumidores de drogas, las poblaciones indígenas y aborígenes, los apátridas, los solicitantes de asilo, los ciudadanos extranjeros, los refugiados, los desplazados internos y otros, de conformidad con lo dispuesto en las directrices 9 y 10.

58. Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para establecer sistemas de asistencia jurídica adaptados a los niños^m, en que se tengan en cuenta sus circunstancias especiales y la evolución de sus capacidades, así como la necesidad de un equilibrio adecuado entre el interés superior del niño y su derecho a que se le escuche en las actuaciones judiciales; en particular, los Estados deben:

a) Establecer, cuando sea posible, mecanismos especiales para apoyar la asistencia jurídica especializada a los niños y respaldar la integración de una asistencia jurídica adaptada a los niños en los mecanismos generales y no especializados;

b) Aprobar legislación, políticas y reglamentos sobre la asistencia jurídica en que se tengan explícitamente en cuenta los derechos del niño y sus necesidades especiales de desarrollo, incluidos el derecho a contar con asistencia letrada u otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa; el derecho a ser escuchado en todas las actuaciones judiciales que lo afecten; procedimientos normalizados para determinar su interés superior; el derecho a la intimidad y la protección de sus datos personales; y el derecho a que se considere la posibilidad de una remisión de su caso;

^m Por "asistencia jurídica adaptada a los niños" se entiende la prestación a los niños, en actuaciones penales, civiles y administrativas, de una asistencia letrada que sea asequible, adecuada a la edad, multidisciplinaria y eficaz y que responda a las distintas necesidades jurídicas y sociales de los niños y los jóvenes. La asistencia jurídica adaptada a los niños está a cargo de abogados y no abogados capacitados en el derecho del niño y el desarrollo de los niños y adolescentes y capaces de comunicar eficazmente con los niños y las personas que los cuidan.

c) Establecer normas y códigos de conducta profesional para la prestación de servicios de asistencia jurídica adaptada a los niños. Si es necesario, los proveedores de asistencia jurídica que trabajan con y para los niños deben someterse a controles periódicos a fin de comprobar que sean aptos para trabajar con niños;

d) Promover programas normalizados de capacitación en asistencia jurídica. Los proveedores de asistencia jurídica que representen a niños deben tener formación en los derechos de los niños y las cuestiones conexas, y conocer a fondo esos derechos, recibir formación constante y completa y ser capaces de comunicarse con los niños a un nivel que estos comprendan. Todos los proveedores de asistencia jurídica que trabajen con y para los niños deben recibir capacitación interdisciplinaria básica en los derechos y necesidades de los niños de diferentes grupos de edad y en los procedimientos adaptados a ellos; también deben recibir capacitación en los aspectos psicológicos y de otra índole del desarrollo de los niños, en especial de las niñas y de los menores que son miembros de minorías o grupos indígenas, así como en las medidas disponibles para promover la defensa de los niños en conflicto con la ley;

e) Establecer mecanismos y procedimientos que aseguren una estrecha cooperación y la existencia de sistemas de remisión adecuados entre los proveedores de asistencia jurídica y diferentes profesionales, para lograr una comprensión amplia del niño y una evaluación de su situación y sus necesidades desde los puntos de vista jurídico, psicológico, social, emocional, físico y cognitivo.

59. Para garantizar la aplicación eficaz de los planes de asistencia jurídica a nivel nacional, los Estados deben estudiar la posibilidad de establecer un órgano o una autoridad de asistencia jurídica que preste, administre, coordine y vigile los servicios de asistencia jurídica. Ese órgano debe:

a) Estar libre de injerencia política o judicial indebida, ser independiente del gobierno en la adopción de decisiones sobre la asistencia jurídica y no estar sujeto a la dirección o el control ni a la intimidación financiera de ninguna persona o autoridad en el desempeño de sus funciones, independientemente de su estructura administrativa;

b) Disponer de las facultades necesarias para prestar asistencia jurídica y, en particular, para nombrar al personal; designar los servicios de asistencia jurídica para las personas; establecer los criterios y las condiciones de acreditación de los proveedores de asistencia jurídica, incluidos los requisitos en materia de capacitación; vigilar a los proveedores de asistencia jurídica y establecer órganos independientes que examinen las denuncias en su contra; evaluar las necesidades de asistencia jurídica a nivel nacional; y elaborar su propio presupuesto;

c) Elaborar, en consulta con las principales partes interesadas del sector de la justicia y las organizaciones de la sociedad civil, una estrategia a largo plazo que oriente la evolución y sostenibilidad de la asistencia jurídica;

d) Rendir informes periódicamente a la autoridad responsable.

Directriz 12. Financiación del sistema de asistencia jurídica nacional

60. Habida cuenta de que los servicios de asistencia jurídica, entre otras cosas, redundan en beneficios financieros y ahorros de costos a lo largo de todo el proceso de justicia penal, los Estados deben, cuando proceda, incluir en sus presupuestos partidas adecuadas y específicas para servicios de asistencia jurídica que sean proporcionadas a sus necesidades y, en particular, establecer mecanismos especiales y sostenibles de financiación del sistema de asistencia jurídica nacional.

61. Con ese fin, los Estados pueden adoptar medidas para:

a) Establecer un fondo para la asistencia jurídica al objeto de financiar los planes de asistencia jurídica, incluidos los planes relativos a los defensores de oficio, con el fin de apoyar la prestación de asistencia jurídica por las asociaciones jurídicas o de abogados; respaldar los consultorios jurídicos universitarios; y patrocinar a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades, incluidas las organizaciones de personal parajurídico, para que presten servicios de asistencia jurídica en todo el país, especialmente en las zonas rurales y en las zonas social y económicamente desfavorecidas;

b) Definir mecanismos fiscales para canalizar fondos hacia la asistencia jurídica, por ejemplo:

i) La asignación de un porcentaje del presupuesto estatal de la justicia penal a servicios de asistencia jurídica que respondan a lo que se necesite para que esa asistencia sea eficaz;

ii) La utilización de fondos recuperados de las actividades delictivas mediante incautaciones o multas para sufragar los gastos de la asistencia jurídica a las víctimas;

c) Definir y establecer incentivos a los abogados para que trabajen en las zonas rurales o en las zonas social y económicamente desfavorecidas (por ejemplo, exenciones o reducciones tributarias, reducciones de la amortización de los préstamos estudiantiles);

d) Velar por la distribución justa y proporcional de los fondos entre los organismos de la fiscalía y los de la asistencia jurídica.

62. El presupuesto de asistencia jurídica debe abarcar toda la gama de servicios que se han de prestar a las personas detenidas, arrestadas o presas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito, y a las víctimas. Se deben destinar fondos especiales y suficientes a los gastos de la defensa, tales como los gastos de la copia de los expedientes y documentos pertinentes, la reunión de pruebas, los peritos, los expertos forenses y los trabajadores sociales, así como los viajes. Los pagos deben realizarse puntualmente.

Directriz 13. Recursos humanos

63. Los Estados deben, cuando proceda, tomar disposiciones adecuadas y específicas para proporcionar al sistema de asistencia jurídica nacional una dotación de personal que corresponda a las necesidades.

64. Los Estados deben velar por que los profesionales que trabajen en el sistema de asistencia jurídica nacional posean las cualificaciones y la capacitación adecuadas para los servicios que prestan.

65. Cuando el número de abogados cualificados es insuficiente, personas que no son abogados o personal parajurídico pueden también prestar servicios de asistencia jurídica. Al mismo tiempo, los Estados deben promover el crecimiento de la profesión jurídica y eliminar las barreras financieras a la formación en esa profesión.

66. Los Estados deben alentar también un amplio acceso a la profesión jurídica, incluso con medidas de acción afirmativa para asegurar el acceso de mujeres y de miembros de las minorías y de los grupos económicamente desfavorecidos.

Directriz 14. Personal parajurídico

67. Los Estados deben, de conformidad con su derecho interno y cuando así proceda, reconocer el papel que desempeñan el personal parajurídico y otros proveedores de servicios similares en la prestación de servicios de asistencia jurídica cuando el acceso a los abogados es limitado.

68. A tal fin, los Estados, en consulta con la sociedad civil y con los organismos de justicia y las asociaciones profesionales, deben adoptar medidas para:

a) Elaborar, cuando sea el caso, un plan nacional de servicios de personal parajurídico, con programas de estudios y planes de acreditación normalizados y con un proceso de selección y examen adecuado;

b) Asegurar que se establezcan normas de calidad para los servicios del personal parajurídico y que este reciba capacitación adecuada y actúe bajo la supervisión de abogados cualificados;

c) Asegurar la disponibilidad de mecanismos de vigilancia y evaluación para garantizar la calidad de los servicios que presta el personal parajurídico;

d) Promover, en consulta con la sociedad civil y los organismos de justicia, la elaboración de un código de conducta que sea vinculante para todo el personal parajurídico que actúe en el sistema de justicia penal;

e) Especificar los tipos de servicios jurídicos que puede prestar el personal parajurídico y los tipos de servicios que deben prestar exclusivamente los abogados, a menos que esa determinación competa a los tribunales o los colegios de abogados;

f) Asegurar el acceso del personal parajurídico acreditado que haya sido asignado para prestar asistencia jurídica a las comisarías y las prisiones, las instalaciones de detención y los centros de detención preventiva;

g) Permitir, de acuerdo con la legislación y los reglamentos nacionales, que personal parajurídico acreditado ante los tribunales y debidamente capacitado participe en las actuaciones en los tribunales y asesore a los acusados cuando no haya abogados disponibles para cumplir esa función.

Directriz 15. Reglamentación y supervisión de los proveedores de asistencia jurídica

69. En aplicación del principio 12, y con sujeción a lo dispuesto en la legislación nacional vigente para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, los Estados deben, en cooperación con las asociaciones profesionales:

- a) Velar por que se establezcan criterios para la acreditación de los proveedores de asistencia jurídica;
- b) Velar por que los proveedores de asistencia jurídica estén sujetos a los códigos de conducta profesional aplicables, con las sanciones adecuadas en caso de infracción;
- c) Establecer normas para asegurar que los proveedores de asistencia jurídica no puedan solicitar pago alguno a los beneficiarios de esa asistencia, excepto cuando estén autorizados para ello;
- d) Velar por que las denuncias disciplinarias contra los proveedores de asistencia jurídica se examinen en órganos imparciales;
- e) Establecer mecanismos adecuados de supervisión de los proveedores de asistencia jurídica, en particular a fin de prevenir la corrupción.

Directriz 16. Asociaciones con proveedores de servicios de asistencia jurídica no estatales y con universidades

70. Los Estados deben, cuando proceda, establecer asociaciones con proveedores de servicios de asistencia jurídica no estatales, tales como organizaciones no gubernamentales y otros proveedores de servicios.

71. A tal fin, los Estados deben adoptar medidas, en consulta con la sociedad civil, los organismos de justicia y las asociaciones de profesionales, para:

- a) Reconocer en sus sistemas jurídicos el papel que incumbe a los actores no estatales en la prestación de servicios de asistencia jurídica para satisfacer las necesidades de la población;
- b) Establecer normas de calidad para los servicios de asistencia jurídica y apoyar la elaboración de programas normalizados de capacitación de los proveedores de servicios de asistencia jurídica no estatales;
- c) Establecer mecanismos de vigilancia y evaluación para garantizar la calidad de los servicios de asistencia jurídica, en particular los que se presten en forma gratuita;
- d) Colaborar con todos los proveedores de servicios de asistencia jurídica para aumentar la difusión, la calidad y el impacto de esos servicios y facilitar el acceso a la asistencia jurídica en todas las zonas del país y todas las comunidades, especialmente en las zonas rurales social y económicamente desfavorecidas y entre los grupos minoritarios;
- e) Diversificar los proveedores de servicios de asistencia jurídica adoptando un enfoque amplio, por ejemplo, alentando el establecimiento de centros de servicios de asistencia jurídica a cargo de abogados y personal parajurídico y concertando acuerdos con sociedades jurídicas y colegios de abogados, consultorios

jurídicos universitarios y organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones para prestar servicios de asistencia jurídica.

72. Los Estados deben, cuando proceda, adoptar también medidas para:

a) Alentar y apoyar el establecimiento de consultorios jurídicos en las facultades de derecho de las universidades a fin de promover programas de práctica del derecho y programas jurídicos de interés público entre el personal docente y los estudiantes, en particular en los programas de estudios acreditados de las universidades;

b) Alentar y brindar incentivos a los estudiantes de derecho para que, bajo una supervisión adecuada y de conformidad con la práctica o la legislación nacional, participen en un consultorio jurídico o algún otro plan comunitario de asistencia jurídica, como parte de su programa de estudios académicos o su formación profesional;

c) Elaborar, cuando aún no existan, normas para las prácticas de los estudiantes que permitan a estos realizar prácticas en los tribunales bajo la supervisión de abogados cualificados o de personal docente, a condición de que esas normas se elaboren en consulta con los tribunales competentes o los órganos que reglamentan la práctica del derecho en los tribunales y sean aceptados por estos;

d) Elaborar, en las jurisdicciones en que los estudiantes de derecho deban hacer pasantías jurídicas, normas para que se les permita hacer prácticas en los tribunales bajo la supervisión de abogados cualificados.

Directriz 17. Investigación y datos

73. Los Estados debe velar por que se establezcan mecanismos para seguir de cerca, vigilar y evaluar la asistencia jurídica y deben esforzarse continuamente por mejorar la prestación de esa asistencia.

74. A tal fin, los Estados pueden adoptar medidas para:

a) Realizar actividades regulares de investigación y reunión de datos desglosados por sexo, edad, situación socioeconómica y distribución geográfica de los beneficiarios de la asistencia jurídica, y publicar las conclusiones de esas investigaciones;

b) Dar a conocer las buenas prácticas en la prestación de asistencia jurídica;

c) Vigilar la prestación eficiente y eficaz de la asistencia jurídica, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos;

d) Impartir a los proveedores de asistencia jurídica capacitación intercultural, culturalmente apropiada, sensible a las cuestiones de género y adecuada a las diversas edades;

e) Mejorar la comunicación, coordinación y cooperación entre todos los organismos de justicia, especialmente a nivel local, para determinar los problemas locales y acordar soluciones que permitan mejorar la prestación de la asistencia jurídica.

Directriz 18. Asistencia técnica

75. Las organizaciones intergubernamentales pertinentes, como las Naciones Unidas, los donantes bilaterales y las organizaciones no gubernamentales competentes, así como los Estados, en el marco de la cooperación bilateral y multilateral, deben prestar asistencia técnica en función de las necesidades y prioridades señaladas por los Estados que la soliciten, a fin de crear y mejorar la capacidad y las instituciones nacionales para elaborar y aplicar sistemas de asistencia jurídica y reformas de la justicia penal, cuando sea el caso.

Proyecto de resolución IV

Promoción de los esfuerzos por eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66/172 de 19 de diciembre de 2011 titulada “Protección de los migrantes”,

Reconociendo que la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias plantea un grave problema a los Estados Miembros y exige una cooperación multilateral entre todos los países para su erradicación,

Reconociendo también que uno de esos problemas son los actos de violencia cometidos por grupos delictivos organizados, incluida la violencia motivada por el racismo,

Profundamente preocupada por los actos de intolerancia, discriminación y violencia y las amenazas verosímiles de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias,

Reconociendo que los obstáculos que existen para obtener acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escuela, los servicios sociales y de salud, así como a otros servicios previstos conforme a la legislación nacional para su uso público, contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de los migrantes,

Observando que los factores que impulsan a las personas a tratar de cruzar fronteras internacionales son muchos y variados y que, si bien la mayoría de esas personas pueden estar motivadas por factores económicos, en algunos casos entre los migrantes pueden figurar grupos vulnerables,

Consciente de que, a medida que los delincuentes se aprovechan de las corrientes migratorias y tratan de eludir los controles de fronteras, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzado, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

Preocupada por el gran número de migrantes, especialmente mujeres y niños, que al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje apropiados quedan en una situación de gran vulnerabilidad, y reconociendo la obligación de los Estados Miembros de dar un trato humano a esas personas y proteger plenamente sus derechos, independientemente de su condición migratoria,

Teniendo presente la necesidad de aplicar un enfoque de justicia penal centrado y coherente respecto de los delitos cometidos contra los migrantes, en particular las mujeres y los niños, como grupo especialmente vulnerable a la delincuencia y los abusos,

Reconociendo la importancia del principio de acceso a la justicia y convencida de que, sin acceso a la justicia, es imposible hacer plenamente realidad los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹, en que se afirma que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre ni será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna,

Reafirmando también que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire es preciso aplicar un enfoque integral e internacional,

Haciendo notar las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional de prevenir la comisión de delitos contra los migrantes, investigar esos delitos y sancionar a sus autores, según proceda, y teniendo presente que el incumplimiento de esa obligación menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas de esos delitos,

Destacando la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados Miembros, así como entre los Estados Miembros y las entidades del sector privado, para combatir la delincuencia organizada transnacional,

Destacando también la necesidad de aplicar plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁰, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa esa Convención³¹, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa esa Convención³², y de adoptar medidas adecuadas para proporcionar una protección eficaz a los migrantes contra los tipos de actos de violencia de que puedan ser objeto, incluida la protección contra posibles actos de represalia o de intimidación por prestar testimonio en calidad de testigos en procesos judiciales,

Recordando su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, titulada “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas” y la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”, en las que se subraya la necesidad de aplicar de manera efectiva el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, y expresando su parecer de que, entre otras cosas, su aplicación contribuirá a aumentar la cooperación y mejorar la coordinación en las labores para combatir la trata de personas y la plena aplicación

²⁹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

³¹ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

³² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando que los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertada y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Tomando nota con aprecio de la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para resaltar la vulnerabilidad de los migrantes objeto de tráfico ilícito a la violencia, incluidas la publicación titulada *Smuggling of Migrants: A Global Review and Annotated Bibliography of Recent Publications*, que salió a la luz por primera vez en 2010, y la guía para el debate temático sobre la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias³³,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que en la Declaración del Milenio³⁴ se renovara el compromiso de adoptar medidas para garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia y promover una mayor armonía y tolerancia,

Reconociendo la creciente necesidad de un intercambio de información, una cooperación en materia de aplicación de la ley y una asistencia judicial recíproca más eficaces a nivel internacional,

Decidida a promover medidas eficaces de aplicación de la ley y medidas conexas para eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias,

1. *Condena enérgicamente* el hecho de que se sigan cometiendo delitos contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias en todas las regiones del mundo, incluidos delitos violentos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

2. *Solicita* a los Estados Miembros que garanticen un trato humano a todos los migrantes independientemente de su condición migratoria, en especial a las mujeres y los niños, respetando plenamente sus derechos, y que adopten todas las medidas apropiadas teniendo debidamente en cuenta la seguridad y la dignidad de la persona;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir y tratar de resolver eficazmente los casos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y velen por que las víctimas de esos delitos reciban de los Estados Miembros un trato humano y respetuoso, con independencia de su condición;

4. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes internas y adopten otras medidas apropiadas para combatir el tráfico ilícito de migrantes, entre ellas medidas legislativas, judiciales,

³³ E/CN.15/2012/5.

³⁴ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

reglamentarias y administrativas, por las que se reconozca que los delitos contra los migrantes pueden poner en peligro la vida de los migrantes o hacerlos vulnerables a la trata de personas, el secuestro y otros tipos de delitos y abusos cometidos por grupos delictivos organizados, y a que refuercen la cooperación internacional para combatir esos delitos;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen legislación interna y adopten otras medidas apropiadas para luchar contra los delitos de racismo, discriminación, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluso medidas para reducir la vulnerabilidad de los migrantes ante la delincuencia y aumentar su integración en las sociedades de acogida, en conformidad con las leyes nacionales;

6. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan³⁵ y exhorta a los Estados parte a que apliquen plenamente esos tratados;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que instauren, según proceda, medidas para fortalecer el proceso de justicia penal en su totalidad e investigar y perseguir con firmeza los delitos cometidos contra los migrantes, en particular la trata de personas y otros delitos graves, especialmente los delitos que constituyen palmarias violaciones de sus derechos humanos, prestando especial atención a la asistencia y protección de las víctimas, sobre todo las mujeres y los niños;

8. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad y, en ese sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales y en contravención del derecho internacional;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan pleno uso, cuando proceda, de la cooperación internacional para investigar delitos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y enjuiciar a sus autores y alienta a los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos a que utilicen el marco de cooperación internacional de esos instrumentos y de todos los demás a fin de asegurarse de que cuentan con un marco jurídico adecuado que permita la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional en relación con tales delitos;

10. *Insta también* a los Estados Miembros a que impartan capacitación especializada, según proceda, a los funcionarios de las fuerzas del orden, control de fronteras, inmigración y otras dependencias interesadas para que estén mejor preparados para detectar y hacer frente a los problemas de violencia contra los migrantes, lo que incluye la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

11. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas concretas a fin de prevenir la violencia contra los migrantes en tránsito, capacitar a los funcionarios públicos en los puertos de entrada y las zonas fronterizas para que den a los migrantes y sus familias un trato respetuoso y conforme a la ley y enjuiciar, de conformidad con el derecho nacional e internacional aplicable, a los autores de violaciones de los derechos de los migrantes y sus familias durante el tránsito;

12. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan estudiando la relación entre la migración, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas a fin de avanzar en la labor encaminada a proteger a los migrantes contra la violencia, la discriminación, la explotación y los abusos;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen información sobre los posibles riesgos de la migración y los derechos y deberes de las personas que migran, instruyéndoles acerca de las sociedades de acogida, a fin de que los migrantes puedan adoptar decisiones informadas y reducir la probabilidad de que sean víctimas de la delincuencia;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para velar por que las víctimas de delitos, incluidos los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, tengan acceso al sistema de justicia si ven violados sus derechos, con independencia de su condición;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos en las causas relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas para incorporar en las estrategias nacionales de justicia penal medidas destinadas a prevenir los delitos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y a enjuiciar y sancionar a sus autores;

17. *Acoge con beneplácito* el papel activo que desempeñan las organizaciones internacionales y no gubernamentales en combatir la violencia contra los migrantes;

18. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen en foros internacionales, regionales y bilaterales respecto de la protección de los migrantes y la gestión humanitaria de la migración.

Proyecto de resolución V

Seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la que estipuló las directrices con arreglo a las cuales, en consonancia con los

párrafos 29 y 30 de la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal³⁶, se celebrarían los congresos a partir de 2005,

Poniendo de relieve la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en su calidad de importantes foros intergubernamentales, han influido en la política y las prácticas de los países y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencia, movilizar a la opinión pública y recomendar opciones normativas en los planos nacional, regional e internacional,

Teniendo presente el carácter consultivo de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y su papel como foro para fomentar el intercambio de experiencia en materia de investigación, formulación de leyes y políticas y la determinación de tendencias y aspectos nuevos de la prevención del delito y la justicia penal entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y expertos de diversas profesiones y disciplinas,

Recordando su resolución 57/270 B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en la que destacó que todos los países debían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, puso de relieve que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los gobiernos a continuar participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, e invitó a sus órganos intergubernamentales a que siguieran promoviendo la aplicación de las decisiones adoptadas en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 62/173, de 18 de diciembre de 2007, en la que hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de examinar la experiencia adquirida en los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal en su reunión celebrada en Bangkok del 15 al 18 de agosto de 2006,

Recordando además su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, en la que hizo suya la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución³⁷, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examinara en su 20º período de sesiones opciones para mejorar la eficiencia de los procesos relacionados con los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y acogió con aprecio

³⁶ Resolución 46/152 de la Asamblea General, anexo.

³⁷ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

el ofrecimiento del Gobierno de Qatar de servir de anfitrión al 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en 2015,

Recordando su resolución 66/179, de 19 de diciembre de 2011, en la que solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que aprobara, en su 21º período de sesiones, el tema general, los temas del programa y los temas de los seminarios del 13º Congreso, y recomendó que los resultados de los futuros congresos sobre el delito se potenciaran limitando el número de temas de su programa y de los seminarios,

Tomando nota de los objetivos de desarrollo y los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio³⁸,

Poniendo de relieve la importancia de integrar la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio de la agenda de las Naciones Unidas a fin de abordar, entre otras cosas, los problemas sociales y económicos y de promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública,

Destacando la importancia de emprender todos los preparativos del 13º Congreso de manera oportuna y concertada,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el seguimiento del 12º Congreso y los preparativos del 13º Congreso³⁹,

1. *Reitera* su invitación a los gobiernos a que tomen en consideración la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁴⁰, así como las recomendaciones del 12º Congreso, al formular legislación y directrices de política, y a que hagan todos los esfuerzos posibles por aplicar, cuando proceda, los principios que en ellas se enuncian, teniendo en cuenta las circunstancias económicas, sociales, jurídicas y culturales de sus respectivos Estados;

2. *Toma nota* de los progresos realizados hasta el momento en los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

3. *Decide* que la duración del 13º Congreso no exceda de ocho días, incluidas las consultas previas;

4. *Decide también* que el tema principal del 13º Congreso sea “La integración de la prevención del delito y la justicia penal en el marco más amplio del programa de las Naciones Unidas para abordar, entre otras cosas, los problemas sociales y económicos y promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, así como la participación pública”;

5. *Decide además* que, de conformidad con su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, el 13º Congreso incluya una serie de sesiones de alto nivel en la que se invita a los Estados a que envíen representantes del más alto nivel posible,

³⁸ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

³⁹ E/CN.15/2012/21.

⁴⁰ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, y que los representantes tengan la oportunidad de hacer declaraciones sobre los temas del Congreso;

6. *Decide* que, de conformidad con su resolución 56/119, el 13° Congreso apruebe una sola declaración, que se presentará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que la examine, y que la declaración contenga recomendaciones que reflejen las deliberaciones de la serie de sesiones de alto nivel, el debate de los temas del programa y las deliberaciones de los seminarios;

7. *Pide* al Secretario General que aliente a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que envíen representantes al 13° Congreso, teniendo presentes el tema principal del programa y los temas de los seminarios del Congreso;

8. *Aprueba* el siguiente programa provisional del 13° Congreso, ultimado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 21° período de sesiones:

1. Apertura del Congreso.
2. Cuestiones de organización.
3. Éxitos y problemas en la aplicación de amplias políticas y estrategias de prevención del delito y justicia penal para promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional, y para apoyar un desarrollo sostenible.
4. Cooperación internacional, inclusive a nivel regional, para combatir la delincuencia organizada transnacional.
5. Enfoques amplios y equilibrados para prevenir y afrontar adecuadamente formas nuevas y emergentes de delincuencia transnacional⁴¹.
6. Enfoques nacionales de la participación pública en el fortalecimiento de la prevención del delito y la justicia penal.
7. Aprobación del informe del Congreso;

9. *Decide* que en los seminarios previstos en el marco del 13° Congreso se examinen los temas siguientes:

a) La función de las Reglas y Normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en apoyo de sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables: experiencias y lecciones aprendidas al atender las necesidades singulares de la mujer y el niño, en particular el tratamiento y la reinserción social del delincuente;

⁴¹ Este tema del programa promueve el debate sobre diversas formas de evolución de la delincuencia transnacional, inclusive las que se reflejan en la resolución 66/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”.

b) La trata de personas y el tráfico de migrantes: éxitos registrados y problemas que plantea la penalización, la asistencia judicial recíproca y la protección eficaz de los testigos y las víctimas del tráfico;

c) El fortalecimiento de las respuestas de prevención del delito y justicia penal frente a las formas de delincuencia en evolución, como la delincuencia cibernética y el tráfico de bienes culturales, inclusive las lecciones aprendidas y la cooperación internacional;

d) La contribución pública a la prevención del delito y la promoción del conocimiento de la justicia penal: éxitos logrados y lecciones aprendidas;

10. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, prepare una guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias regionales y del 13° Congreso con tiempo suficiente para que dichas reuniones puedan celebrarse lo antes posible en 2014, e invita a los Estados Miembros a que participen activamente en esa labor;

11. *Solicita también* al Secretario General que facilite la organización de reuniones preparatorias regionales del 13° Congreso y proporcione los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en esas reuniones y en el Congreso propiamente dicho, conforme a la práctica establecida y en consulta con los Estados Miembros;

12. *Insta* a los participantes en las reuniones preparatorias regionales a que examinen los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios del 13° Congreso y formulen recomendaciones orientadas a la acción que sirvan de base de los proyectos de recomendación y de conclusión que se someterán al examen del 13° Congreso;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que envíen representantes al 13° Congreso al más alto nivel posible, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, para que hagan declaraciones sobre el tema principal y los distintos temas de debate del 13° Congreso y para que participen activamente en la serie de sesiones de alto nivel;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que desempeñen un papel activo en el Congreso enviando juristas y expertos en políticas, inclusive profesionales con capacitación especializada y experiencia práctica en la prevención del delito y la justicia penal;

15. *Pone de relieve* la importancia de los seminarios que se celebrarán en el marco del 13° Congreso, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y demás entidades pertinentes a que presten apoyo financiero, organizativo y técnico a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para la organización de los seminarios, incluso para la elaboración y distribución de la documentación de antecedentes que corresponda;

16. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, facilite la organización de reuniones complementarias de las organizaciones no gubernamentales y profesionales participantes en el

13° Congreso, así como reuniones de grupos de interés de carácter profesional o geográfico, y que adopte medidas apropiadas para fomentar la participación en el Congreso de la comunidad académica y de investigación, y alienta a los Estados Miembros a que participen activamente en esas reuniones, que ofrecen una oportunidad de establecer y mantener alianzas sólidas con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

17. *Alienta* a los gobiernos a que emprendan los preparativos del 13° Congreso con antelación y por todos los medios adecuados, incluso, cuando proceda, creando comités preparatorios nacionales;

18. *Alienta también* a los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a otras organizaciones profesionales, a que cooperen con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en los preparativos del 13° Congreso;

19. *Solicita* a la Comisión que en su 22° período de sesiones dedique tiempo suficiente al examen de los progresos realizados en los preparativos del 13° Congreso, concluya oportunamente todos los arreglos organizativos y sustantivos pendientes y le formule sus recomendaciones por conducto del Consejo Económico y Social;

20. *Solicita* al Secretario General que vele por el debido seguimiento de la presente resolución y le informe al respecto por conducto de la Comisión en su 22° período de sesiones.

B. Proyectos de resolución que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Mejoramiento de la calidad y disponibilidad de estadísticas sobre delito y justicia penal para la formulación de políticas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 65/232 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en que la Asamblea solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que intensificara la reunión, el análisis y la difusión de información y datos precisos, fiables y comparables a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas y prestar apoyo a los Estados Miembros para que elaboraran respuestas apropiadas en ámbitos delictivos concretos, en particular en su dimensión transnacional,

Recordando también la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su

desarrollo en un mundo en evolución⁴², aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, que la Asamblea General hizo suya en su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, y en la que se invitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a considerar la posibilidad de reforzar la capacidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para reunir, analizar y divulgar datos exactos, fiables y comparables sobre las tendencias y patrones de la delincuencia y la victimización a nivel mundial y se exhortó a los Estados Miembros a apoyar la reunión y el análisis de información y considerar la posibilidad de designar coordinadores y proporcionar información cuando así lo solicitara la Comisión,

Recordando además su resolución 2009/25, de 30 de julio de 2009, sobre el mejoramiento de la reunión, la presentación y el análisis de información para aumentar los conocimientos sobre tendencias en áreas delictivas concretas,

Recordando la resolución 19/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 21 de mayo de 2010, titulada “Fortalecimiento de la reunión, el análisis y la presentación de información comparable relativa a la delincuencia”, en que la Comisión invitó a los Estados Miembros a intensificar sus esfuerzos para examinar y mejorar los instrumentos de reunión de datos con miras a mejorar el conocimiento sobre las tendencias y las modalidades de la delincuencia a nivel mundial,

Considerando que los países participantes en la sexta reunión de la Conferencia Estadística de las Américas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe expresaron su satisfacción por la creación del Centro de Excelencia sobre Información de Gobierno, Victimización, Seguridad Pública y Justicia establecido conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, y que la Conferencia Estadística solicitó a dicho Centro que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, apoyara a los países de la región para mejorar la compilación, disseminación y análisis de información sobre delitos y desarrollar estándares para la medición de los delitos que más afectan a la región,

Reconociendo que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal es el organismo intergubernamental encargado de abordar las cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal, mientras que la Comisión de Estadística es responsable de la promoción del desarrollo de las estadísticas nacionales y la mejora de su comparabilidad, así como del mejoramiento de las estadísticas y los métodos estadísticos en general, como lo reafirmó el Consejo en su resolución 1566 (L), de 3 de mayo de 1971,

Poniendo de relieve que tanto la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como la Comisión de Estadística pueden complementar y apoyar sus esfuerzos en materia de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal,

Reconociendo la importancia de la información y de las estadísticas para desarrollar y apoyar políticas públicas a nivel nacional, regional y global,

⁴² Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

Reafirmando que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito es el órgano coordinador en el sistema de las Naciones Unidas en materia de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal,

Reconociendo la necesidad de garantizar la coordinación entre las diversas instituciones nacionales en la compilación y difusión de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal,

Tomando nota de la necesidad expresada por la Comisión de Estadística, en su decisión 43/102 de 2 de marzo de 2012, de que las oficinas nacionales de estadística den suficiente consideración a los problemas para producir y difundir estadísticas sobre la delincuencia en el contexto nacional y trabajen conjuntamente con sus socios en el sistema de justicia penal,

Reafirmando que las encuestas nacionales de victimización, a menudo llevadas a cabo por las oficinas nacionales de estadística⁴³, son importantes instrumentos para recoger información sobre delincuencia y justicia penal, y reconociendo que sería deseable contar con instrumentos técnicos y metodológicos que permitan la realización de dichas encuestas, a fin de asegurar la comparabilidad de resultados entre los distintos países,

Teniendo presentes las deficiencias que aún existen en la información estadística sobre delincuencia y justicia penal, particularmente en relación con las formas emergentes de delitos, y los retos asociados a la limitada comparabilidad de los datos estadísticos obtenidos en los distintos países,

Recalcando la importancia de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad de los Estados Miembros para la reunión, el análisis y la difusión de estadísticas precisas y comparables sobre delincuencia y justicia penal,

Tomando nota de los instrumentos y publicaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ofrecen directrices técnicas, metodologías y normas para la reunión de datos y la elaboración de análisis basados en pruebas sobre formas específicas de delincuencia, como las encuestas de victimización, tendencias de delitos y homicidio,

1. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones de la Comisión de Estadística en su 43º período de sesiones, celebrado en 2012, y su solicitud de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México preparen un informe conjunto a la Comisión de Estadística para que lo examine en su 44º período de sesiones que incluya:

- a) Una hoja de ruta de los pasos necesarios para desarrollar estadísticas en materia de delito;
- b) Una evaluación de la viabilidad de desarrollar una clasificación internacional de delitos para fines estadísticos;
- c) La manera en que la Comisión de Estadística y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal podrían cooperar para el desarrollo de estadísticas en materia de delito;

⁴³ En el caso de los sistemas de estadística en que se carece de una oficina nacional de estadística única, se trata del organismo de estadística encargado de reunir estadísticas sobre asuntos penales y de justicia.

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 22º período de sesiones, el informe que preparará conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México para que la Comisión de Estadística lo examine en su 44º período de sesiones;

3. *Invita* a los Estados Miembros a facilitar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito información pertinente que pueda tenerse en cuenta en la preparación del informe conjunto arriba mencionado;

4. *Invita también* a los Estados Miembros a fomentar un diálogo fructífero entre las autoridades nacionales responsables de la reunión, procesamiento y difusión de estadísticas sobre criminalidad y justicia penal, incluidas las oficinas nacionales de estadística, para mejorar la coordinación a nivel nacional y asegurar el uso de criterios comunes;

5. *Invita además* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho aún a designar un coordinador nacional para la presentación de datos sobre delincuencia y justicia penal a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a través del Estudio anual de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal, a fin de apoyar a dicha Oficina para asegurar que los datos nacionales se difundan regularmente y cumplan con los más altos criterios de calidad;

6. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Victimización, Seguridad Pública y Justicia, establecido conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, y alienta a ambas instancias a que, a través de dicho Centro, apoyen a los países que lo soliciten en el mejoramiento de su información estadística sobre delincuencia y justicia penal;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe desarrollando instrumentos técnicos y metodológicos que asistan a los países en la producción y difusión de estadísticas precisas y comparables sobre criminalidad y justicia penal, y que continúe prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la requieran, a fin de mejorar su capacidad de reunir, analizar y presentar datos relativos a la delincuencia y la justicia penal;

8. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe su actividad de reunir y difundir periódicamente estadísticas sobre delincuencia y justicia penal y proporcionar análisis de tendencias y estudios basados en la información aportada por los Estados Miembros;

9. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II

Fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas y manifestaciones

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que la delincuencia organizada transnacional se ha diversificado y representa una amenaza para la salud y la seguridad, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible de los Estados,

Poniendo de relieve que todos los Estados comparten la responsabilidad de adoptar medidas para combatir la delincuencia organizada transnacional, incluso mediante la cooperación internacional y en colaboración con entidades competentes como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Recordando la resolución 66/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en que la Asamblea reafirmó la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos⁴⁴, que son los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, señaló nuevas cuestiones de política como la piratería, el delito cibernético, el abuso y la explotación de los niños, el tráfico de bienes culturales, las corrientes financieras ilícitas y el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres en peligro de extinción e invitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que estudiara, de conformidad con su mandato, el modo de tratar esas cuestiones,

Destacando la necesidad de promover la adhesión universal y la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴⁵, y otros instrumentos internacionales pertinentes, así como la importancia de una mayor cooperación entre los Estados Miembros y las entidades del sector privado, según proceda, para combatir la delincuencia organizada transnacional, como se señala en diversos informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Recordando la resolución 19/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 21 de mayo de 2010, titulada “Fortalecimiento de la colaboración del sector público con el sector privado para combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones”, y observando la importancia de seguir desarrollando esa colaboración, incluso en sectores específicos o en relación con esos sectores, como el del turismo, que se ven afectados por el mayor número de amenazas y desafíos relacionados con la delincuencia y el terrorismo,

⁴⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁴⁵ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

Recordando también la resolución 66/180 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico”, en que la Asamblea instó a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes, a que reforzaran y aplicaran plenamente mecanismos para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos como el robo, el saqueo, el daño, la remoción, el pillaje y la destrucción de bienes culturales, y a que facilitaran la recuperación y devolución de los bienes culturales robados,

Recordando además la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁴⁶, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en que se invitaba a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudiara la posibilidad de convocar un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que realizara un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente al delito cibernético a nivel nacional e internacional y proponer respuestas nuevas,

Recordando la resolución 19/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 21 de mayo de 2010, titulada “Fortalecimiento de la reunión, el análisis y la presentación de información comparable relativa a la delincuencia”, en que la Comisión, entre otras cosas, solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros, reforzara la reunión, el análisis y la presentación de datos precisos, fiables y comparables sobre las tendencias y modalidades de la delincuencia a nivel mundial e invitó a los Estados Miembros a que intensificaran sus esfuerzos para examinar y mejorar los instrumentos de reunión de datos con miras a ampliar los conocimientos sobre esas tendencias y modalidades, así como la resolución 2012/[...] del Consejo Económico y Social, titulada “Mejoramiento de la calidad y disponibilidad de estadísticas sobre delincuencia y justicia penal para el desarrollo de políticas”,

Tomando nota del compromiso contraído por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio⁴⁷, de intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata y el tráfico ilícito de seres humanos y el blanqueo de dinero, adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y redoblar los esfuerzos por cumplir su compromiso de combatir el problema mundial de las drogas, y subrayando la necesidad de integrar las estrategias y medidas de prevención del delito y justicia penal en los objetivos generales de las Naciones Unidas,

⁴⁶ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁷ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

Recordando la resolución 64/293 de la Asamblea General, de 30 de julio de 2010, titulada “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”, la resolución 65/232 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, titulada “Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, y la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”, en que se subrayaba la necesidad de aplicar plena y eficazmente el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, y se expresaba el parecer de que, entre otras cosas, dicho Plan contribuirá a aumentar la cooperación y mejorar la coordinación de las labores para combatir la trata de personas y a la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴⁸ y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención⁴⁹,

Recalcando la participación cada vez mayor de grupos delictivos organizados en todas las etapas de actividades tanto lícitas como ilícitas que pueden generar enormes beneficios, incluidas la producción y distribución de productos falsificados o fraudulentos,

Recordando la resolución 20/6 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Lucha contra los medicamentos fraudulentos y, en particular, contra su tráfico”, en que la Comisión instaba a los Estados Miembros a prevenir el tráfico de medicamentos fraudulentos aprobando legislación, según procediera, que abarcara, en particular, todos los delitos relacionados con los medicamentos fraudulentos, como el blanqueo de dinero, la corrupción y el contrabando, así como el decomiso y la disposición de activos de origen ilícito, la extradición y la asistencia judicial recíproca, a fin de velar por que no se pasara por alto ninguna de las etapas de la cadena de suministro de medicamentos fraudulentos, y señalando a este respecto la conferencia acogida por el Gobierno de la Federación de Rusia en Moscú, del 26 al 28 de octubre de 2011, sobre medidas contra la proliferación de medicamentos falsificados o fraudulentos,

Recordando también la decisión 19/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 21 de mayo de 2010, titulada “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la falsificación y la piratería”,

Consciente de los vínculos que pueden existir, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, así como de la necesidad de más investigaciones y cooperación para abordar este asunto,

Reconociendo la participación de organizaciones delictivas transnacionales en todos los aspectos de la criminalidad que repercuten considerablemente en el medio ambiente,

⁴⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁴⁹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

Observando con aprecio el establecimiento por el Secretario General del equipo de trabajo de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas a la seguridad y la estabilidad, con miras a adoptar, en el sistema de las Naciones Unidas, un enfoque eficaz y amplio respecto de la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, y reafirmando la función decisiva de los Estados Miembros como queda reflejada en la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la firma del memorando de entendimiento entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial del Turismo,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁵⁰ o de adherirse a esos instrumentos y alienta a los Estados parte a aplicar plenamente esos tratados;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 5/5 de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 22 de octubre de 2010, en que la Conferencia decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar opciones para el establecimiento de un mecanismo o mecanismos para prestar asistencia a la Conferencia en el examen de la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, toma nota con aprecio de los progresos realizados por el grupo de trabajo en la tarea de dar forma definitiva a las recomendaciones que formulará a la Conferencia y expresa la esperanza de que esta concluya, en su sexto período de sesiones, la tarea de establecer un mecanismo de examen e iniciarlo lo antes posible, teniendo presente la urgente necesidad de mejorar la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

3. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de copresidente del equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas para la seguridad y la estabilidad, que mantenga informados a los Estados Miembros acerca de los progresos en la labor del mencionado equipo;

4. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que solicite a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas, incluidas las organizaciones regionales, que presenten a la Oficina sus opiniones acerca de los medios y arbitrios de incrementar la efectividad de la cooperación internacional para combatir las amenazas y los desafíos de carácter criminal y terrorista a que se enfrenta el sector del turismo, incluso mediante alianzas entre el sector público y el privado, y solicita a la Oficina que presente a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 22º período de sesiones, un informe sobre las respuestas recibidas;

⁵⁰ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

5. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren, en el marco de sus ordenamientos jurídicos internos y sus obligaciones internacionales, la posibilidad de examinar sus arreglos jurídicos y normativos a fin de disponer la penalización de la producción y distribución de productos falsificados o fraudulentos vinculados a la delincuencia organizada;

6. *Invita también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad, según proceda, de aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada a las actividades de los grupos delictivos organizados transnacionales, incluso a los involucrados en la fabricación, producción y distribución ilícitas de productos falsificados o fraudulentos, especialmente en relación con el blanqueo de dinero, la corrupción y el contrabando, así como de proceder a la incautación y el decomiso de los activos conexos de origen ilícito y cooperar mediante la extradición, la asistencia judicial recíproca y actuaciones coordinadas de los organismos de aplicación de la ley, e invita a los Estados Miembros a considerar además la posibilidad de intensificar su cooperación a través de las fronteras en este terreno, incluso con miras a romper las cadenas de distribución ilícita conexas;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan mecanismos apropiados a fin de velar por la seguridad y el control adecuados de la cadena de distribución lícita, con la participación del sector privado y en estrecha cooperación con este, según proceda;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad, entre otras medidas eficaces en el marco de su legislación nacional, de penalizar las actividades relacionadas con el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos utilizando una definición amplia que pueda aplicarse a todos los bienes culturales robados, saqueados, excavados ilegalmente y exportados o importados ilícitamente, y a que apliquen las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para impulsar la cooperación internacional con el fin de responder a esas actividades delictivas, incluso valiéndose de los mecanismos de cooperación judicial y policial de que dispongan;

9. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la prevención del delito y respuestas de la justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico⁵¹, incluidas sus recomendaciones, y espera con interés la continuación de los trabajos del grupo intergubernamental de expertos establecido por el Consejo Económico y Social para abordar las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal dirigidas a proteger los bienes culturales;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad, entre otras medidas eficaces, en conformidad con sus ordenamientos jurídicos nacionales, de abordar diferentes formas y manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional que repercuten considerablemente sobre el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres en peligro de extinción;

⁵¹ E/CN.15/2012/15.

11. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas, para aplicar la resolución 20/7 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, incluida la convocación del segundo período de sesiones del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, siga realizando análisis a nivel mundial de las amenazas y modalidades de la delincuencia organizada transnacional, estudiando las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia organizada transnacional y analizando las dificultades que están surgiendo, a fin de dar una base empírica a la orientación en materia de políticas;

13. *Invita* al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia a que, en consulta con los Estados Miembros y en cooperación con otras entidades internacionales competentes, siga investigando las diferentes formas de delincuencia organizada transnacional;

14. *Solicita* al Secretario General que continúe esforzándose por impulsar las aportaciones analíticas del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y otros institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como su transparencia para los Estados Miembros, incluso fortaleciendo sus vínculos de trabajo con la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, siga elaborando instrumentos de asistencia técnica que puedan utilizarse como apoyo a la aplicación de la Convención sobre la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵² y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

16. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

17. *Solicita* al Secretario General que presente un informe a la Comisión, en su 22º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

⁵² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

C. Proyectos de decisión que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

3. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 21º período de sesiones y programa provisional de su 22º período de sesiones

El Consejo Económico y Social:

a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 21º período de sesiones;

b) Recordando su decisión 2010/243, de 22 de julio de 2010, decide que el tema principal del 22º período de sesiones de la Comisión sea “Los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia que tienen importantes repercusiones en el medio ambiente y las maneras de enfrentar eficazmente esos retos”;

c) Recordando su decisión 2011/257, de 28 de julio de 2011, toma nota de la decisión 21/1 de la Comisión, en que esta decidió que:

i) En los futuros períodos de sesiones de la Comisión, a partir del 23º período de sesiones, la parte del período de sesiones que se celebraba en el primer semestre del año se iniciase después de transcurrido un período suficiente de tiempo, de ser posible por lo menos de seis a ocho semanas, tras la clausura de la parte del período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes que se celebraba en el primer semestre del año, a fin de permitir que tanto los Estados Miembros como la Secretaría prepararan y realizaran su labor de una manera más eficiente;

ii) En los futuros períodos de sesiones de la Comisión, el plazo firme para la presentación de los proyectos de resolución que hubieran de examinarse en la parte del período de sesiones que se celebrase en el primer semestre del año se cerrara, en principio, un mes antes del comienzo de esa parte del período de sesiones;

iii) Por razones prácticas, el plazo firme para la presentación de los proyectos de resolución que hubieran de examinarse en la parte del 22º período de sesiones que se celebrase en el primer semestre de 2013 se cerrara tres semanas antes del comienzo de esa parte del período de sesiones;

iv) En los futuros períodos de sesiones de la Comisión, la parte del período de sesiones que se celebraba en el primer semestre del año fuera precedida de consultas oficiosas, con servicios de interpretación, que se celebrarían el día laborable anterior al primer día de esa parte del período de sesiones. De este modo, los Estados Miembros tendrían oportunidad de celebrar consultas oficiosas sobre los proyectos de resolución y, entre otras cosas, el programa provisional del próximo período de sesiones de la Comisión;

v) La Secretaría tomara las disposiciones necesarias para la aplicación adecuada de los apartados c) i) a iv) *supra*, en particular garantizando que los proyectos de resolución se publicaran en los seis idiomas oficiales por lo menos una semana antes del comienzo de las consultas oficiosas anteriores al período de sesiones que se celebraban en el primer semestre del año;

d) Observa que en su decisión 21/1 la Comisión decidió que en su 22º período de sesiones:

i) Con el fin de promover los objetivos de la resolución 52/214 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1997, sección B, en que la Asamblea invitó a todos los órganos intergubernamentales a que considerasen, cuando procediera, la posibilidad de reducir progresivamente la longitud de sus informes del límite deseado de treinta y dos páginas a veinte páginas, sin que ello afectase negativamente a la calidad de la presentación ni al contenido de dichos informes, la Comisión realizara esfuerzos por reducir la longitud de sus informes anuales, teniendo presente la necesidad de que esos informes incluyan resoluciones y decisiones aprobadas o transmitidas por ella, así como un breve resumen de sus deliberaciones en relación con cada tema del programa, centrándose en particular en los resultados en materia de políticas y las conclusiones que se hayan formulado;

ii) Teniendo presente la necesidad de mantener la disciplina presupuestaria, utilizar los servicios de conferencias de forma eficaz en función de los costos y efectuar su labor con mayor eficiencia, la Comisión solicita a la Secretaría que le prepare un informe sobre la documentación, en el que se haga referencia a los costos y al número y la frecuencia de los documentos, los esfuerzos realizados por la Secretaría para hallar métodos internos eficientes para la producción de dichos documentos y las economías vinculadas a esos métodos eficientes y se presenten recomendaciones sobre estas cuestiones, entre otras cosas en relación con el examen de posibles formas de seguir mejorando y reduciendo las necesidades anuales de informes mediante un análisis a fondo de sus mandatos actuales con miras a detectar mandatos desfasados o duplicados;

e) Aprueba el programa provisional y la documentación del 22º período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación.

Programa provisional y documentación del 22º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.

Documentación

Programa provisional y anotaciones

3. Cuestiones de gestión estratégica, presupuestarias y administrativas:
 - a) Labor del Grupo de Trabajo sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

- b) Directrices de política y cuestiones presupuestarias para el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Director Ejecutivo sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Otras notas de la Secretaría e informes del Secretario General o el Director Ejecutivo de acuerdo con los mandatos

- 4. Debate temático sobre los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia que tienen importantes repercusiones en el medio ambiente y las maneras de enfrentar eficazmente esos retos.

Documentación

Nota de la Secretaría

- 5. Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:
 - a) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;
 - b) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - c) Ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales sobre prevención y lucha contra el terrorismo;
 - d) Otras cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal;
 - e) Otras actividades en apoyo de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular las actividades de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y la corrupción

Informe del Secretario General sobre la asistencia en la aplicación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo

Informe del Secretario General sobre las actividades de los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Otras notas de la Secretaría e informes del Secretario General o el Director Ejecutivo de acuerdo con los mandatos

- 6. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

Otras notas de la Secretaría e informes del Secretario General o el Director Ejecutivo de acuerdo con los mandatos

7. Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal.

Documentación

Informe del Director Ejecutivo sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Otras notas de la Secretaría e informes del Secretario General o el Director Ejecutivo de acuerdo con los mandatos

8. Seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.

Documentación

Informe del Secretario General acerca del seguimiento del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

9. Programa provisional del 23º período de sesiones de la Comisión.
10. Otros asuntos.
11. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 22º período de sesiones.

Proyecto de decisión II

Designación de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

El Consejo Económico y Social decide hacer suyo el nombramiento por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 21º período de sesiones, de Taous Feroukhi (Argelia) y Jayantilal Karia (Uganda) al Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

D. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

4. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

Resolución 21/1

Fortalecimiento de la supervisión por el Estado de los servicios de seguridad privada civil y contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando su resolución 18/2, de 24 de abril de 2009, titulada “Los servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad”,

Recordando también la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución⁵³, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, en que los Estados Miembros reconocieron la importancia de fortalecer las asociaciones entre los sectores público y privado para prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando además las Directrices para la prevención del delito⁵⁴, en cuyos principios básicos se expresa que la cooperación y las asociaciones deben formar parte de una prevención eficaz del delito, en razón de la naturaleza global de las causas del delito y de las calificaciones y responsabilidades necesarias para abordarlas, y que entre las asociaciones figuran las que se establecen entre ministerios y entre autoridades, organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, el sector empresarial y los ciudadanos a título individual,

Poniendo de relieve que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial en lo que respecta al mantenimiento del orden público y la seguridad,

Teniendo presente que la labor de los servicios de seguridad privada civil puede ser sumamente delicada y exigir vigilancia y supervisión específicas por parte de los gobiernos,

Poniendo de relieve la existencia de proveedores de servicios de seguridad privada civil en algunos Estados y el hecho de que esos servicios, si bien tienen un carácter primordialmente preventivo, pueden complementar los prestados por el sistema de justicia penal y, en algunos países, suelen contribuir a la seguridad pública,

⁵³ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

⁵⁴ Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

Teniendo presente que los servicios de seguridad privada civil pueden plantear retos al sistema de justicia penal en algunos países,

Tomando nota de las notas de la Secretaría sobre los servicios de seguridad privada civil, su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad⁵⁵,

Recordando su resolución 19/1, de 21 de mayo de 2010, titulada “Fortalecimiento de la colaboración del sector público con el sector privado para combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones”,

Teniendo presente la reunión de planificación celebrada en Abu Dhabi los días 10 y 11 de mayo de 2010, en la que se recomendó que se siguiera estudiando la cuestión,

Observando la labor realizada por el Grupo de expertos sobre servicios de seguridad privada civil en la reunión que celebró en Viena del 12 al 14 de octubre de 2011 y el proyecto de recomendaciones preliminares sobre la supervisión y regulación de los servicios de seguridad privada civil y la contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad⁵⁶ que fue resultado de esa reunión,

Observando también la importancia de que las autoridades estatales competentes supervisen eficazmente los servicios de seguridad privada civil para asegurar que no se vean comprometidos ni sean utilizados indebidamente por elementos delictivos, entre ellos grupos delictivos organizados,

1. *Toma nota* del proyecto de recomendaciones preliminares del Grupo de expertos sobre servicios de seguridad privada civil (titulado “proyecto de recomendaciones preliminares de Abu Dhabi”);

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que distribuya a todos los Estados Miembros el proyecto de recomendaciones preliminares de Abu Dhabi sobre la supervisión y regulación de los servicios de seguridad privada civil y la contribución de esos servicios a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad, mediante una nota verbal en la que les solicite que le envíen sus respuestas;

3. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prepare un informe en el que se resuman y sintetizen las respuestas de los Estados Miembros, para presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 22º período de sesiones;

4. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para esos fines de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas.

⁵⁵ E/CN.15/2011/14 and E/CN.15/2012/20.

⁵⁶ E/CN.15/2012/20.

Resolución 21/2

Lucha contra la piratería marítima, en especial frente a las costas de Somalia y en el Golfo de Guinea

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando sus resoluciones 19/6, de 21 de mayo de 2010, relativa a la lucha contra la piratería marítima frente a las costas de Somalia, y 20/5, de 15 de abril de 2011, relativa a las medidas para combatir el problema de la delincuencia organizada transnacional en el mar,

Recordando también la resolución 66/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en que la Asamblea reafirmó la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos⁵⁷, que son los principales instrumentos de que dispone la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, señaló nuevas cuestiones planteadas como la piratería, el delito cibernético, el abuso y la explotación de los niños, el tráfico de bienes culturales, las corrientes financieras ilícitas y el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestre en peligro de extinción, e invitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que estudiara, de conformidad con su mandato, el modo de tratar esas cuestiones,

Recordando además que, en esa resolución, la Asamblea alentó a los Estados Miembros a que apoyaran a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que siguiera prestando una asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a fin de incrementar la capacidad de los Estados afectados que lo solicitaran para luchar contra la piratería marítima, inclusive ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y a fortalecer su capacidad judicial,

Recalcando la necesidad de una respuesta amplia, teniendo en cuenta los factores socioeconómicos, entre otros, para hacer frente a la piratería marítima y el robo a mano armada en el mar,

Teniendo en cuenta las condiciones a que hace frente Somalia, donde la piratería afecta a los esfuerzos del país por lograr una sociedad más justa y estable para todos los ciudadanos,

Observando el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de ayudar a los Estados Miembros a combatir la piratería marítima frente a las costas de Somalia⁵⁸,

Teniendo presente que la piratería marítima y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y en el Golfo de Guinea tienen características diferentes,

⁵⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁵⁸ En cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1918 (2010), 1950 (2010), 1976 (2011), 2015 (2011), 2020 (2011) y 2036 (2012).

Preocupada por la amenaza que plantean la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, y acogiendo con beneplácito las iniciativas que ya han emprendido los Estados y las organizaciones de la región, incluidas la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comisión del Golfo de Guinea y la Organización Marítima para África Occidental y Central, para aumentar la seguridad marítima en el Golfo de Guinea,

Consciente del papel institucional que debe desempeñar la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito prestando asistencia técnica, previa solicitud, en lo relativo al fomento de la capacidad en el sector de la prevención del delito y la justicia penal y la aplicación de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, en el marco de su mandato, en tanto se relacionen con la lucha contra la piratería marítima,

Observando con reconocimiento la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que brinda apoyo al enjuiciamiento y la detención de los presuntos piratas y a la reclusión de los piratas sentenciados en los países del Cuerno de África, incluso conjuntamente con la Unión Europea, en el marco del fomento del estado de derecho, así como a fortalecer el régimen legal en Somalia y la capacidad y reforma de sus prisiones y lograr que se abandone la piratería mediante un programa de promoción destinado a comunidades en Somalia, como parte de un enfoque más amplio y coherente de la lucha contra la piratería marítima,

Recordando la resolución 66/177 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de las corrientes financieras ilícitas resultantes de actividades delictivas”, y acogiendo también con beneplácito los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por hacer frente a las corrientes financieras ilícitas vinculadas con la piratería marítima, localizando, embargando, incautando y, si corresponde, recuperando el producto de las corrientes financieras ilícitas nacidas de la piratería marítima, con miras al enjuiciamiento de quienes financian y patrocinan la piratería marítima,

Observando el papel que desempeñan otras organizaciones y mecanismos, entre ellos la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Banco Mundial, en la lucha contra las corrientes financieras ilícitas vinculadas con la piratería marítima,

Observando también la misión de evaluación de la piratería en el Golfo de Guinea, enviada por el Secretario General con la participación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y destinada a analizar la nueva amenaza de la piratería marítima en el Golfo de Guinea, y observando que la Oficina apoyará los esfuerzos de los países en la región,

Consciente de la función que cumple el Fondo Fiduciario para apoyar las iniciativas de los Estados que combaten la piratería frente a las costas de Somalia, cuyo propósito es sufragar los gastos relacionados con el enjuiciamiento de presuntos piratas y apoyar otras iniciativas pertinentes de lucha contra la piratería en cooperación con otros asociados, incluso la consolidación de la asistencia internacional para incrementar la capacidad de las prisiones, la construcción de prisiones, la capacitación del personal penitenciario de conformidad con las normas

internacionales pertinentes de derechos humanos y la vigilancia del cumplimiento de esas normas,

Teniendo presente el informe del Director Ejecutivo sobre la lucha contra la piratería marítima frente a las costas de Somalia⁵⁹, incluidas en particular las conclusiones y recomendaciones enunciadas en los párrafos 72 a 74 de ese informe, así como la información más reciente recogida en el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relacionados con la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de lucha contra la delincuencia organizada transnacional y la corrupción⁶⁰,

1. *Expresa su grave preocupación* por las amenazas y los retos que plantean la piratería marítima y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y en el Golfo de Guinea;

2. *Destaca* la necesidad de una respuesta amplia, eficaz y coordinada para combatir esas amenazas y retos y sus posibles vínculos con otras formas graves de la delincuencia organizada transnacional, incluso sometiendo a investigación y enjuiciando a los sospechosos capturados en el mar, así como a toda persona que incite o facilite intencionalmente las operaciones de piratería, incluidas las principales figuras en las redes delictivas involucradas en la piratería que planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques y se benefician de ellos, así como para prevenir la financiación ilícita de actos de piratería marítima y el blanqueo del producto de esos actos;

3. *Destaca también* la importancia de incrementar la capacidad de los Estados afectados para investigar, enjuiciar, recluir y, cuando corresponda, repatriar y trasladar a los delincuentes, de conformidad con el derecho interno e internacional aplicable, y pide a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga realizando esfuerzos a ese respecto;

4. *Reconoce* la función directriz del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia para facilitar la coordinación que permita prevenir los actos de piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, desalentar la comisión de esos delitos y responder a ellos, en cooperación con los Estados y las organizaciones internacionales, así como las importantes contribuciones de los Estados que se esfuerzan por combatir de forma independiente la piratería marítima frente a las costas de Somalia;

5. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros asociados internacionales, cuando corresponda, incremente sus esfuerzos en apoyo de la preparación de legislación, acuerdos y mecanismos a nivel nacional que permitan el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de piratería y el traslado y reclusión de los piratas declarados culpables;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito la piratería marítima y el robo armado en el mar en su derecho interno;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando entre sí, recurriendo a los instrumentos bilaterales o multilaterales pertinentes y aplicables

⁵⁹ E/CN.15/2011/18.

⁶⁰ E/CN.15/2012/9.

para la cooperación en materia de aplicación de la ley, asistencia judicial recíproca y extradición, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁶¹ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶²;

8. *Toma nota con aprecio* de las contribuciones de los Estados participantes y otros asociados al programa de lucha contra la piratería de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuya financiación ha aumentado sustancialmente desde 2009;

9. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros afectados que lo soliciten, para incrementar su capacidad de combatir la piratería marítima y el robo armado en el mar;

10. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios a efectos del cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, y para apoyar la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, en la lucha contra la piratería marítima, incluso por conducto de su Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, utilizado para rastrear las corrientes financieras ilegales, así como de sus programas regionales pertinentes, del Fondo Fiduciario para apoyar las iniciativas de los Estados que combaten la piratería frente a las costas de Somalia y de otras iniciativas conexas de asistencia técnica bilateral;

11. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente un informe a la Comisión, en su 22º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que siga organizando periódicamente reuniones de información para los Estados Miembros sobre esos temas.

Resolución 21/3

Fortalecimiento de la cooperación internacional para hacer frente a los vínculos que pueden existir en algunos casos entre las actividades de la delincuencia organizada transnacional y las actividades terroristas

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Poniendo de relieve que en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) en 2010, se reconocieron los vínculos cada vez mayores entre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas en el contexto del problema mundial de las drogas y se destacó, a este respecto, la necesidad urgente de que todos los Estados

⁶¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁶² *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

intensificaran la colaboración bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente con eficacia a los retos que plantean esos vínculos⁶³,

Teniendo en cuenta los compromisos contraídos por las partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y sus Protocolos⁶⁴ la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972⁶⁵, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶⁶, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶⁷, y los instrumentos internacionales vigentes de lucha contra el terrorismo,

Teniendo en cuenta también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al terrorismo, y en particular la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo⁶⁸,

Considerando que la Convención de 1988 insta a todos los Estados afectados a incorporar a su legislación nacional como delito las operaciones financieras relacionadas con las drogas y que, asimismo, dispone que todos los Estados parte adoptarán las medidas que sean necesarias para tipificar como delito el blanqueo de capitales cuando se comete intencionalmente,

Recordando las disposiciones de la Convención de 1988 relativas a los vínculos que existen entre el tráfico ilícito y otras actividades delictivas organizadas,

Poniendo de relieve la necesidad de fortalecer las medidas en el plano internacional, así como regional y nacional, para mejorar la cooperación, como se establece en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas⁶⁹, aprobados por la Asamblea General en su resolución 64/182, de 18 de diciembre de 2009,

Recordando la resolución 65/169 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2010, titulada “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”,

Teniendo en cuenta la resolución 64/179 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, titulada “Fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”,

⁶³ *Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución*, resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo, párr. 47.

⁶⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁶⁵ *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

⁶⁶ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁶⁷ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁶⁸ Resolución 60/288 de la Asamblea General.

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

Teniendo presente que los réditos vinculados a la delincuencia organizada transnacional pueden ser utilizados en algunos casos para financiar el terrorismo y otras clases de actividades delictivas, que tienen efectos negativos en los Estados⁷⁰,

Gravemente preocupada por el impacto negativo de la delincuencia organizada en los derechos humanos, el estado de derecho, la seguridad y el desarrollo, así como por la complejidad, la diversidad y los aspectos transnacionales de la delincuencia organizada y sus vínculos con otras actividades delictivas y, en algunos casos, con actividades terroristas,

1. *Expresa* su preocupación por los vínculos que pueden existir en algunos casos entre las actividades de la delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y las actividades terroristas, y en particular las actividades que sirven de sustento a los grupos delictivos organizados y los grupos terroristas;

2. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional con el fin de hacer frente a los graves retos que plantean las diversas formas y manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de drogas y la fabricación ilícita de estupefacientes, el blanqueo de dinero y las actividades terroristas, así como los vínculos que pueden existir en algunos casos entre ellas;

3. *Exhorta también* a los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, intensifiquen sus esfuerzos por poner en práctica o fortalecer regímenes y mecanismos institucionales apropiados, con el fin de promover la cooperación internacional, y fomenten la cooperación entre los organismos nacionales encargados de la aplicación de la ley y las entidades encargadas de la localización y recuperación de activos para combatir las actividades delictivas transnacionales y las actividades terroristas y hacer frente a los vínculos que pueden existir en algunos casos entre ellas;

4. *Alienta* a los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷¹, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972⁷², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁷³, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁷⁴ y los convenios y protocolos internacionales pertinentes relacionados con el terrorismo, incluido el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo⁷⁵, a que aprovechen las considerables posibilidades que ofrecen esos instrumentos internacionales con miras a fortalecer la cooperación internacional, incluidas, cuando proceda, la asistencia judicial recíproca y la extradición, para combatir la delincuencia organizada transnacional y, en algunos casos, sus vínculos con las actividades terroristas y el tráfico de drogas;

⁷⁰ Algunos países han descubierto vínculos en algunos casos entre grupos delictivos organizados y actividades terroristas.

⁷¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁷² *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

⁷³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁷⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁷⁵ *Ibid.*, vol. 2178, núm. 38349.

5. *Invita* a los Estados a que intercambien experiencias y buenas prácticas sobre la manera de hacer frente a los vínculos que pueden existir en algunos casos entre las diferentes formas y manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional, entre ellas el tráfico de drogas, las actividades terroristas y el blanqueo de dinero, lo que incluye la detección de nuevas modalidades utilizadas por grupos organizados transnacionales para la comisión de delitos y sus consecuencias.

Decisión 21/1

Organización de los trabajos de los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

En su novena sesión, celebrada el 27 de abril de 2012, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió que:

a) En sus futuros períodos de sesiones, a partir del 23° período de sesiones, la parte del período de sesiones que se celebraba en el primer semestre del año se iniciase después de transcurrido un período suficiente de tiempo, de ser posible por lo menos de seis a ocho semanas, tras la clausura de la parte del período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes que se celebrara en el primer semestre del año, a fin de permitir que tanto los Estados Miembros como la Secretaría prepararan y realizaran su labor de una manera más eficiente;

b) En sus futuros períodos de sesiones, el plazo firme para la presentación de los proyectos de resolución que hubieran de examinarse en la parte del período de sesiones que se celebraba en el primer semestre del año se cerrara, en principio, un mes antes del comienzo de esa parte del período de sesiones;

c) Por razones prácticas, el plazo firme para la presentación de los proyectos de resolución que hubieran de examinarse en la parte del 22° período de sesiones que se celebraría en el primer semestre de 2013 se cerrara tres semanas antes del comienzo de esa parte del período de sesiones;

d) En sus futuros períodos de sesiones, la parte del período de sesiones que se celebraba en el primer semestre del año fuera precedida de consultas oficiosas, con servicios de interpretación, que se celebrarían el día laborable anterior al primer día de esa parte del período de sesiones. De este modo, los Estados Miembros tendrían oportunidad de celebrar consultas oficiosas sobre los proyectos de resolución y, entre otras cosas, el programa provisional del próximo período de sesiones de la Comisión;

e) La Secretaría tomara las disposiciones necesarias para la aplicación adecuada de los apartados a) a d) *supra*, en particular garantizando que los proyectos de resolución se publicaran en los seis idiomas oficiales por lo menos una semana antes del comienzo de las consultas oficiosas anteriores al período de sesiones que se celebraban en el primer semestre del año;

f) Con el fin de promover los objetivos de la resolución 52/214 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1997, sección B, en que la Asamblea invitó a todos los órganos intergubernamentales a que considerasen, cuando procediera, la posibilidad de reducir progresivamente la longitud de sus informes del límite deseado de treinta y dos páginas a veinte páginas, sin que ello afectase

negativamente a la calidad de la presentación ni al contenido de dichos informes, la Comisión realizara esfuerzos por reducir la longitud de sus informes anuales, teniendo presente la necesidad de que esos informes incluyeran resoluciones y decisiones aprobadas o transmitidas por ella, así como un breve resumen de sus deliberaciones en relación con cada tema del programa, centrándose en particular en los resultados en materia de políticas y las conclusiones que se hubieran formulado;

g) Teniendo presente la necesidad de mantener la disciplina presupuestaria, utilizar los servicios de conferencias de forma eficaz en función de los costos y efectuar su labor con mayor eficiencia, la Comisión solicitó a la Secretaría que le preparara un informe sobre la documentación, en el que se hiciera referencia a los costos y al número y la frecuencia de los documentos, los esfuerzos realizados por la Secretaría para hallar métodos internos eficientes para la producción de dichos documentos y las economías vinculadas a esos métodos eficientes y se presentaran recomendaciones sobre estas cuestiones, entre otras cosas en relación con el examen de posibles formas de seguir mejorando y reduciendo las necesidades anuales de informes mediante un análisis a fondo de sus mandatos actuales con miras a detectar mandatos desfasados o duplicados.

Decisión 21/2

Informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas de Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

En su segunda sesión, celebrada el 23 de abril de 2012, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió transmitir al Consejo Económico y Social el informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas de Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia⁷⁶, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV, párrafo 3 e), del Estatuto del Instituto, que figura como anexo de la resolución 1989/56 del Consejo Económico y Social.

⁷⁶ Véase E/CN.15/2012/4.